

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**Monografía para optar al Título de Licenciado en Derecho.**

**“FORMAS DE VIOLENCIA QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN  
CONTRA DE LA MUJER A LA LUZ DE LA LEY 779.”**

**Autores:**

- **Marlon Adrián Rayo Morales.**
- **Heydi Estela Ramírez Olivas.**
- **Damaris Ortega Díaz.**

**Tutor:**

**Lic. Luis Hernández.**

**León- Nicaragua, Mayo de 2015.**

**¡A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD!**

**“FORMAS DE VIOLENCIA QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN  
CONTRA DE LA MUJER A LA LUZ DE LA LEY 779.”**

## **DEDICATORIA**

A Dios, que nos ha dado la fortaleza y sabiduría para cumplir con nuestros objetivos, sin su ayuda no habiéramos podido lograr lo que nos propusimos desde el inicio de nuestra monografía.

A nuestras familias que han contribuido de una manera constante y especial en la realización de nuestro trabajo, ellos nos han dado el aliento que necesitábamos con su apoyo moral.

Y a todas aquellas personas que nos brindaron su apoyo en los momentos difíciles de esta travesía.

## **AGRADECIMIENTO**

Siempre a Dios por su misericordia infinita, por habernos conducido con éxito al final de nuestra carrera.

A nuestras familias por su amor y apoyo incondicional.

A nuestro tutor y amigo, el Lic.**Luis Hernández de León**, pues con su dirección nos enseñó el camino correcto para la realización de nuestro trabajo.

A nuestro maestro, Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, que nos apoyó con su conocimiento en la metodología, por su paciencia tiempo que nos regaló.

## INDICE

### INTRODUCCION.

### CAPITULO I. GENERALIDADES: FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

1. Generalidades.....	6
1.1.1. Concepto de violencia hacia la mujer.....	8
1.1.2. Tipos de violencia.....	8
1.1.2.1. Violencia psicológica.....	9
1.1.2.2. Violencia física.....	9
1.1.2.3. Violencia Sexual.....	10
1.1.2.4. Violencia Patrimonial y Económica.....	11
1.1.2.5. Violencia Laboral.....	12
1.1.3. Clasificación de violencia.....	12
1.1.3.1. Violencia familiar.....	13
1.1.3.2. Violencia Laboral y Docente.....	13
1.1.3.3. Violencia en la comunidad.....	14
1.1.3.4. Violencia Institucional.....	15
1.1.3.5. Violencia Femicida.....	15
1.1.4. Antecedentes históricos acerca del tema de la violencia hacia la Mujer.....	15

### CAPTITULO II PATRONES PRINCIPALES EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

2.1. Causas que dan origen a la violencia.....	27
2.2. Consecuencias que trae la Violencia.....	30
2.3. Patrones socio culturales que ocasionan la violencia hacia la Mujer.....	31

2.4.	La violencia contra la mujer en Nicaragua.....	33
2.5.	Causas que dan origen a la creación de la ley integral contra la Violencia hacia las mujeres.....	34
2.6.	Análisis de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres..	42
2.7.	Análisis de reforma al art. 46 de la ley 779.....	44

### **CAPITULO III. ALTERNATIVAS PARA LAS MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA**

3.1.	Instituciones creadas por el Estado donde acuden las mujeres que están siendo víctimas de violencia.....	51
3.1.1.	Comisaría de la mujer.....	52
3.1.2.	Ministerio Público.....	52
3.1.3.	Juzgado especializado de violencia de género.....	53
3.1.4.	Juzgados de distritos de la familia.....	54
3.1.5.	El MINSA y el instituto de medicina legal.....	54
3.2.	Organizaciones no gubernamentales que brindan servicio a mujer víctimas de violencia intrafamiliar.....	55
3.3.	Pasos a seguir ante una situación de violencia intrafamiliar.....	73
3.4.	Pasos para poner la denuncia por violencia intrafamiliar.....	74
3.5.	Prevención de violencia hacia la mujer.....	75
3.6.	Casos con la ley 779 “ley integral de violencia hacia la mujer período Julio-diciembre 2012.....	79
3.6.1.	Juzgados de distrito especializados en violencia.....	81
3.6.2.	Juzgados de distrito penal de audiencia.....	83
3.6.3.	Juzgados de distrito penal de juicio.....	86

3.6.4. Juzgados de distrito penal de adolescentes.....	88
3.6.5. Juzgados locales penales.....	90
3.6.6. Juzgados locales únicos.....	93
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	97
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	99

## INTRODUCCION

La violencia hacia la mujer existe desde tiempos inmemorables. Es un fenómeno que acompaña a la historia de la humanidad y está ligada: al poder, control y Dominación. La violencia es un acto social, en la Mayoría de los casos es un comportamiento aprendido, basado en el Género, Edad, Etnias, Nivel social, Cultural, Laboral y Económico. Es ejercida por la persona que al interior de la familia detenta el poder y lo ejerce en contra de los más vulnerables. De esta manera el esposo ejerce violencia en contra de su esposa, novia, compañera en unión de hecho estable, madre, hermana hijos e hijas, otro factor es él: MISOGINO, entendido como el odio a las mujeres, por el simple hecho de ser mujer.

Ellas son objeto de malos tratos, que hasta son desvalorizadas y quedan en una posición de sometimiento. La violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas y ámbitos debe ser considerada una manifestación de discriminación y desigualdad que viven las mujeres en las relaciones de poder reconocidas por el Estado como un problema de Salud Pública.

En Nicaragua pese a las normas vigentes estipuladas en el código penal para frenar la violencia de género, no se han obtenido resultados satisfactorios que garantice una protección efectiva para la libertad e integridad física, psicológica, sexual, económica y hasta en el ejercicio de las funciones públicas de la mujer.

Por tanto era indispensable y urgente la promulgación de una ley autónoma de carácter especial que aborde en forma integral este grave problema; con este gran objetivo, fue creada **la ley integral contra la violencia hacia las mujeres y reformas a la ley 641 “código penal”**. Con esta ley el estado trata de garantizar y frenar todo tipo de violencia y discriminación hacia la mujer,



tomando medidas drásticas para algunos, pero realmente necesaria para llevar a cabo este fin; es por eso, el abordaje y estudio minucioso de esta ley, detectando los factores que influyen para que el hombre realice este tipo de abusos.

El objeto de esta investigación monográfica es crear un documento matriz sobre las formas de violencia que existen actualmente en contra de la mujer que permita a las autoridades competentes crear futuras estrategias relacionadas a la prevención, de manera que gradualmente disminuya este fenómeno social que ha venido afectando a todos de manera directa e indirecta, ya que la ley 779, es la ley con más historia en el movimiento de mujeres de Nicaragua, tanto su contenido como su nombre tienen treinta años de historia, de esfuerzos y de luchas de dos generaciones de mujeres nicaragüenses, de la cual surgió una demanda en la década de los 80, debido a que en ese entonces empezó a aparecer en el espacio público una problemática que es muy real y muy frecuente en nuestra sociedad y que hasta ese entonces había permanecido escondida, oculta y silenciada como son los altos índices de violencia que sufrían las mujeres en sus hogares y que en la actualidad ahora que esta ley es una realidad se han agudizado aún más lo que han provocado muchas muertes en un gran número de mujeres que buscan ayuda y refugio en la justicia razones suficientes para que el agresor opte por asesinar a dichas féminas pero es un hecho que como mujeres tenemos que plantear que no somos objeto que pueden violentar y discriminar. Con las Políticas Públicas como resultado del gobierno a los problemas que enfrentamos para favorecer a la mujer se han creado instituciones para la ayuda y reforzamiento del género femenino con forme la norma establecida para poder dar un

abordaje serio y que coadyuve a la protección, prevención y sancionamiento de la violencia contra la mujer.

Para poder desarrollar esta investigación, sean planteado las siguientes preguntas de la investigación: ¿cuáles son los tipos de violencia?, ¿Cómo se manifiesta la violencia hacia la mujer?, ¿Qué alternativas de ayuda existe para las mujeres víctimas de violencia?, ¿Cuáles son los Patrones principales en la violencia contra la mujer? ¿Causas que dan origen a la violencia hacia las mujeres?

El escenario de delitos en contra de la mujer es lo que nos ha motivado a realizar una investigación sobre las formas de violencia que existen actualmente en contra de la mujer, a la luz de la ley 779, que se ha convertido en un problema socio-cultural y por lo tanto de debe concientizar a las personas para no verlo como un problema privado si no como un delito a la salud pública el cual es posible, en donde debemos involucrarnos todos los autores sociales y de esta manera la mujer tenga un mejor acceso a la justicia.

El objetivo general que se ha planteado para esta investigación es, estudiar las formas más comunes que existen de violencia contra la mujer señalados en la ley 779. Como objetivos específicos tenemos: investigar sobre el origen y evolución de la ley 779 sus objetivos y la importancia de la misma, Indagar sobre las disposiciones sobre violencia más comunes que existen a la luz de la ley y comprobar cuales delitos son los más conocidos por la población.

Para finalizar este apartado es vital expresar la satisfacción que pueda esta obra alcanzar para con su propósito de lectura general y/o búsqueda de tema especializado.

Se utilizó el método analítico con una técnica documental consultando tanto en libros físicos como en versiones digitales, de diferentes autores especializados en temas, tesis y Conferencias expuestas de organismos internacionales.

El método analítico fue empleado en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Es así que se permite la mejor comprensión entre temas y subtemas expuesto junto los conceptos.

Entre las principales fuentes del conocimiento utilizadas se pueden mencionar: fuentes primarias: Serán las que contienen la Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Penal de la República de Nicaragua, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley Número 779, Reglamento a ley 779, Ley Número 641, Ley Número 648 ley de igualdad de derechos y oportunidades aprobada 14 de febrero de 2008, publicado en la gaceta número 51 del 12 marzo de 2008 que corresponden a la parte normativa.

Como Fuentes Secundarias citamos las obras publicadas por jurista y expertos en la materia y algunas obras, tales como: Proceso de formación con abogados/ en el marco de la aplicación de medidas de protección especial a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia(Dos Generaciones), Manual de la comisión interinstitucional de la lucha contra la violencia hacia

la mujer CSJ, lo que todas y todos debemos de saber para superar la violencia hacia la mujer, comisión Económica para América Latina y el Caribe. CEPAL. Violencia contra la mujer en relación de pareja,

Dentro de las Fuentes Terciarias utilizadas tenemos las páginas web y documentos electrónicos, la versión popular de la ley 779 y de reformas a la ley número 641.

Esta monografía consta de tres capítulos en el cual, el primer capítulo se desarrollara, generalidades, reseña histórica, concepto de violencia, tipos de violencia: física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral, por el simple hecho de ser mujer. En el segundo capítulo, patrones principales en la violencia contra la mujer, causas que dan origen a la violencia, consecuencias que trae la violencia, patrones socio culturales que ocasionan la violencia hacia la mujer, análisis de reforma al art 46 de la ley 779. El tercer capítulo desarrolló alternativas para las mujeres víctimas de violencia: organizaciones dedicadas a la ayuda de las víctimas de violencia de género, prevención de violencia hacia la mujer.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

### **1.1. Generalidades.**

A través de la historia la violencia de género contra las mujeres se empieza a esbozar en el sistema patriarcal imperante. Las leyes antiguas y los sistemas tradicionales que anteceden los sistemas modernos, han provocado la generación de políticas y proyectos socio económicos, creados y promovidos por las propias instituciones del Estado, que favorece la desigualdad entre hombres y mujeres y que excluye a estas de beneficios sociales y económicos, que la violencia de género contra las mujeres es una violencia estructural, porque está basada en una construcción sociocultural, es decir en una serie de creencias, valores, sentimientos y conductas, que la sociedad comparte y que permite que se perpetúen. En el año 1979 se presentan las principales definiciones de Violencia de Género, establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entiéndase este concepto como todo acto contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad que se produzcan en la vida pública o privada.<sup>1</sup>

En Nicaragua a partir del año 1996 la violencia queda establecida, según decreto ministerial 67-96 como un problema de salud pública por la magnitud del fenómeno, su impacto en la salud y por ser prevenible. Aunque la

---

<sup>1</sup> RUIZ PÉREZ, Isabel. Violencia contra la mujer salud., Escuela Andaluza y Salud Publica, modulo 3, p.4.

Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el año En 1993.

No obstante en Nicaragua se ha venido trabajando este flagelo social, para promover el respeto, la igualdad y la dignidad, fue por ello que el 22 de junio de 2012, entra en vigencia la ley 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, esta ley fue creada, porque la normativa existente hasta antes de la creación y aprobación de la ley 779, no se habían obtenido los resultados buscados en función de frenar la violencia de género, para la efectiva protección a la vida, libertad e integridad personal de las mujeres en nuestro país.

También porque el estado de Nicaragua ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales como la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer(Convención de Belén Do Para) ley 24.632, sancionada el 13 de marzo de 1996 y promulgada el 1 de abril de 1996 que obligan a nuestro país a establecer normas especiales que aseguren una efectiva igualdad ante las leyes, a eliminar la discriminación y prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones por tanto su razón de ser:

- 1- Actuar sobre la violencia que se ejerce hacia las mujeres.
- 2- Proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarle una vida libre de violencia.
- 3- Establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.

### **1.1.1. Concepto de violencia hacia la mujer.**

Según la convención Belem Do Para, violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, esta pueda darse en el ámbito público o en el privado.

La violencia contra la mujer, es una manifestación de abuso de poder, que tiene sus orígenes en la cultura patriarcal en que se hace uso del control, subordinación, discriminación, sumisión ejercida hacia las mujeres y niñas que se pueden manifestar en la vida pública y privada y trasciende a las diferencias de edad, raza y clase social.<sup>2</sup>

Todo esto se sustenta en las atribuciones que socialmente se han impuesto a hombres y mujeres a través de roles y estereotipos que los hacen aparecer como diametralmente opuesto. En la que a partir de la cultura androcéntrica y patriarcal asigna al hombre un rol de privilegios y supremacía y a la mujer le asigna un rol de subordinación, obediencia, inferioridad. Al otorgarse la sociedad al hombre el poder de crear, controlar, corregir y educar se ha justificado la existencia de la violencia como una forma de corregir y hacer cumplir sus preceptos.

### **1.1.2. Tipos de violencia.**

La violencia se puede presentar de varias formas siendo estas:

---

<sup>2</sup> ALFONSO PÉREZ, Ibette. Proceso de formación con abogadas/os. En el marco de la aplicación de medidas de protección especial a niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Dos Generaciones, agosto/octubre 2012, p.23.

### 1.1.2.1 Violencia psicológica:

Es la Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación a su desarrollo personal.<sup>3</sup>

En 1998 la Organización Mundial de la Salud, manifestó que la violencia psicológica o mental incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión, y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas personas, los insultos incesantes la tiranía que constituye el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socaban eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma.

Es evidente que este tipo de violencia pueda estar acompañada de agresión física en sus etapas posteriores, pero en general la violencia psicológica es la primera que se instaura, generando que los sentimientos de minusvalía donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo.

También se puede ejercer violencia psicológica contra una persona cuando se le priva de su libertad, encerrándola en la casa, cuarto, armario, o a través de secuestro como también negándole la oportunidad de trabajar o estudiar.

---

<sup>3</sup>CSJ-AECID Lo que todas y todos debemos de saber para superar la violencia hacia la mujer. Comisión Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia la mujer, Managua, Nicaragua, marzo 2014, p. 15



### **1.1.2.2 Violencia física.**

Es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física. Es decir, cuando se inflige dolor, cuando se deterioran funciones vitales, o, por último, se ocasiona la muerte.<sup>4</sup>

La violencia física puede presentarse acompañados por otras formas de violencia, los siguientes ejemplos pueden ser vistos básicamente como casos de violencia física: guerra, terrorismo, homicidio, agresión (física), tortura, estupro (violación a una mujer menor de edad), "punición" física de mujer/marido e hijos, muerte por inanición, enfermedades endémicas y las llamadas "sociales", suicidio, quemaduras.

### **1.1.2.3 Violencia sexual.**

Es toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco. Como mencionábamos anteriormente generalmente la violencia sexual va acompañada de chantaje o manipulación, se hace a través de manoseo obligarnos a manipularnos el cuerpo de otra persona en contra de nuestra voluntad.<sup>5</sup>

Violencia sexual y formas de manifestación:

---

<sup>4</sup>Ibíd. p.12.

<sup>5</sup>Ibíd. p. 15.

1. Violación
2. Explotación sexual.
3. Abuso sexual de niñas y niños.
4. Acceso u hostigamiento en la calle, el trabajo, casa, colegio, etc.

Esta se presenta a través de comportamientos que combinan la violencia psicológica con la física con el objeto de lograr el contacto sexual, el contacto puede ser genital, oral, corporal, logrando su inaceptación de la persona a través de chantaje, amenazas, fuerza o coacción; en otras palabras es obligar a las personas a cualquier tipo de caricias o contacto sexual.

#### **1.1.2.4 Violencia patrimonial y Económica.**

Acción u omisión que implique un daño pérdida, sustracción, destrucción, retención, o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

También constituye violencia patrimonial y económica el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado. La violencia patrimonial implica en otras palabras, no cubrir las necesidades básicas de las personas y ejercer control a través de recursos económicos como la desigualdad en el acceso a los recursos económicos que deben ser compartidos, al derecho de propiedad, la educación y a un puesto de trabajo.

Se debe tener presente que de todas las formas de violencia, la más grave es la psicológica, aunque esta no deja cicatrices visibles, si deja huellas difíciles de borrar en la persona violentada.<sup>6</sup>

#### **1.1.2.5. Violencia Laboral.**

Aquella discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de la salud de la mujer.

#### **1.1.3. Clasificación de la Violencia.**

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia se clasifica en modalidades y tipos. Es importante que sepamos que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos de violencia, como los que fueron citados anteriormente sin embargo, en esta parte nos ocuparemos de las modalidades de la violencia esta clasificación es para facilitar su comprensión.

---

<sup>6</sup> Lo que todas y todos debemos de saber para superar la violencia hacia la mujer Ob.cit. p.13.

### **1.1.3.1 Violencia familiar.**

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.<sup>7</sup>

### **1.1.3.2 Violencia Laboral y Docente.**

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la

---

<sup>7</sup> Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 7, p.3.

explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período delactanciaprevisto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la auto estima de las alumnas con acto de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que ,si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.<sup>8</sup>

### **1.1.3.3 Violencia en la comunidad.**

Violencia en la Comunidad: Son los actos individual eso colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup>Ibíd. Artículos: 10, 11,12, 13 p. 4, 5.

<sup>9</sup>Idem. Artículo: 16 p. 6.

#### **1.1.3.4 Violencia Institucional.**

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.<sup>10</sup>

#### **1.1.3.5 Violencia Femicida.**

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

#### **1.1.4. Antecedentes históricos acerca del tema de la violencia hacia la mujer.**

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y o, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores como: Amoximandro, Heráclito, y Sofos.

---

<sup>10</sup>Idem. Artículo: 18.p.6

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo. Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de violencia, donde esta está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. “En la Legislación Romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.” <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html> - ftn4

La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Para decir un ejemplo histórico se puede señalar que, el Positivismo en sus inicios fue misógino Augusto Comte, el padre de la Sociología Moderna, reiteró antiguas y falsas creencias sobre la mujer en sus influyentes escritos.

En 1839 (año del nacimiento de Hostos) escribió: “La relativa inferioridad de la mujer en este sentido es incontestable, poco capacitada como está en comparación con el hombre, para la continuidad en intensidad del esfuerzo mental, o bien debido a la debilidad intrínseca de su raciocinio, o a su ligera sensibilidad moral y física, que son hostiles a la abstracción científica y a la concentración.”

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. “Algunos autores buscan el origen de los conflictos, donde subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.”

A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. “Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción y por el otro lado, la motivación para la



violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud.

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida.

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer es que en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente. El primer paso fue la conferencia mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.

Después de la Conferencia Mundial de Copenhague la cuestión fue debatida intensamente por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer y

por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus periodos de sesiones celebradas entre 1982 y 1984.

El tema de violencia hacia la mujer continuó recibiendo cada vez mayor atención en 1984 y 1985, en especial en la Conferencia Mundial de Nairobi para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvieron lugar en 1985. En las estrategias de Nairobi se reconoció que la violencia contra la mujer es un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz y de los demás objetivos del Decenio de la ONU para la mujer, que son la igualdad y el desarrollo.

Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar, resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.

Como parte de la labor de las Naciones Unidas a fines de 1986 se celebró la Reunión del Grupo de Expertos sobre la violencia en la familia, en particular sus efectos sobre la mujer. En esta reunión, que agrupó a expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas

produce. También evaluó los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

La Declaración en 1991, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer, sobre la necesidad de reunir a un grupo de expertos para elaborar un instrumento internacional a fin de enfrentar esta situación.

En 1992 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, para que los gobiernos eliminen la violencia contra la mujer por tratarse de una forma de discriminación de género.

En 1995, la Asamblea Nacional urgió a los Estados parte a reforzar en las legislaciones Nacionales, sanciones penales, civiles, laborales, y administrativas para castigar la violencia contra las mujeres, tanto del ámbito privado como público. Estableció, además, que todas las formas de violencia sexual y de tráfico de mujeres, son una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Un momento importante en estos empeños significó la aprobación el 1ro de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, donde uno de los aspectos más relevantes de la Declaración es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos

orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres.

Otra extraordinaria trascendencia, fue la IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres que se celebró en Beijing, China, en septiembre de 1995. La Cumbre aprobó la Plataforma para la Acción; documento a cuyo cumplimiento, se comprometen los gobiernos, organismos nacionales e instituciones internacionales. También se exhorta a la sociedad en general, los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que presten su decidido apoyo a las medidas diseñadas en el mismo. La violencia contra las mujeres constituye la cuarta área de especial interés donde se realiza un diagnóstico de la situación de malos tratos que reciben las mujeres en la familia. Se aprobaron objetivos estratégicos así como un importante grupo de medidas y recomendaciones a los gobiernos para una acción coherente y coordinada.

El programa de medidas apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida. Reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. El conjunto de medidas contenidas en la Plataforma de Acción pidió a los gobiernos, organismos e instituciones su concreción inmediata a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos para el año 2000.

Para que la Plataforma de Acción tenga éxito es indispensable la firme adhesión de los gobiernos, las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad toda, más allá de su rúbrica formal, sino traducida en planes de acción o estrategias nacionales que concreten políticas gubernamentales encaminadas a su cumplimiento.

Cabe mencionar que el 25 de noviembre de cada año se celebra el día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Fue instituido por la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas en el año 1999.

En el caso de Cuba se ha plasmado en un Plan de Acción Gubernamental que enfatiza las áreas en las que todavía el país no ha culminado los objetivos que como parte de la voluntad política del Estado han regido a favor de las mujeres desde el triunfo revolucionario, muchos de ellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Como parte de esos esfuerzos fue creado en septiembre de 1997 el “Grupo Nacional para la prevención y atención de la violencia familiar”, particularmente la perpetrada contra la mujer.

Lo más importante de este problema social-cultural es el hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como cuestión grave hasta las últimas dos décadas y por tanto, el material de investigación disponible es nuevo. Este material indica que hay mucho todavía por entender a cerca del

alcance, la naturaleza y los efectos de la violencia en la familia. Los estudios de que se disponen son todavía demasiados imprecisos y fragmentarios a pesar, de los muchos intentos por lograr estadísticas confiables y estudios macro-sociales que permitan un mayor conocimiento de este problema, sin embargo, sus conclusiones siguen siendo un mosaico de datos y conjeturas.

A pesar de todo ello no puede desconocerse el avance que ha significado, por una parte, la comprensión ( aunque no siempre toda la deseada y necesaria ) de esta problemática como un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse en manos del azar o de la voluntad de la víctimas, y de otra, en consecuencia, su conversión en tema prioritario de la agenda y los acuerdos de importantes foros internacionales encabezados por la ONU y suscritos por la mayoría de los gobiernos a escala mundial. Los resultados aunque discretos e insuficientes aún, marcan el despegue en el enfrentamiento de una de las “epidemias” más viejas de la humanidad con la que hemos convivido indiferentes como parte de la cotidianidad naturalizada.

La familia tiene una gran importancia en el proceso de desarrollo, ya que es a partir de aquí donde los individuos van a comenzar su interacción, es en este órgano donde primero se va a dar el fenómeno de la violencia.

Los primeros estudios sobre la familia en la Sociología surgen en la segunda mitad del siglo XIX, siendo Frederick Le Pley uno de los pioneros en el estudio de la misma agregando que: “la sociedad es un agregado de la familia

donde ella también debe ser la unidad de observación y objeto fundamental de estudio de la nueva sociedad.

En las ciencias sociales la familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. “A partir de la década de 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes o en vez de contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.”

La violencia hacia la mujer se puede visualizar y comprender mejor a través de los estudios de género, donde estas dos categorías tienen una estrecha relación, pues el establecimiento de relaciones de género no equitativas propicia e incrementa el desarrollo de situaciones de violencia, basadas en la discriminación y el ejercicio del poder. De igual modo, toda manifestación de violencia refuerza la discriminación y subordinación entre hombres y mujeres.

Por esta razón el tema de la violencia de género es preocupante ya que patentiza las prácticas patriarcales en todas sus formas de manifestación. Existen investigaciones que afirman que la mayoría de los agresores tuvieron una infancia oscura, es decir, que padecieron en un momento u otro de

maltrato ya sea físico o verbal, los que los lleva a actuar de esta forma en un futuro, pensando que está en la única vía para resolver sus problemas, enfermándose así psicológicamente. Aunque algunas enfermedades mentales por sí solas no producen violencia, los que padecen de esquizofrenia o de desorden bipolar tienden a montarse en la nave del olvido: las drogas o el alcohol, contaminando a su vez todo lo que le rodea de sufrimiento y delirio, dándole paso a la furia y descargándola a la misma vez sobre la más débil, dejando marcas, ya sean físicas o emocionales. Por ello se plantea que: “A lo largo de la historia la violencia hacia la mujer ha dejado su marca en todas las agredidas donde una de estas es: dolor crónico, síndrome del intestino irritable, trastornos gastrointestinales, entre otras.

La salud sexual y reproductiva ha sido, sin duda, la condición física más ampliamente abordada en el estudio de la salud de la mujer maltratada. Por una parte, el maltrato se ha asociado a conductas sexuales de alto riesgo para el contagio de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

Además, del maltrato en la relación de pareja puede interferir en la negociación y la decisión sobre la contracepción y el uso de condones, como muestra de asociación entre la violencia doméstica y los embarazos no deseados y abortos voluntarios. En muchos casos, las mujeres embarazadas y las niñas jóvenes, son objeto de ataques graves, sostenidos o repetidos.



En todo el mundo, se ha calculado que la violencia contra la mujer es una causa de muerte e incapacidad entre las mujeres en edad reproductora tan grave como el cáncer.

El maltrato de la mujer es condenado de hecho en casi todas las sociedades, el encauzamiento y la condena de los hombres que golpean o violan a las mujeres o las niñas son poco frecuentes en comparación con el número de agresiones.

El presente siglo además de haber revolucionado la vida moderna con el desarrollo científico técnico a envuelto a nuestro planeta en una violencia sin par y no es porque los siglos y los milenios anteriores hayan sido menos violentos, sino que ahora se divulgan más estos hechos. Se difieren mejor sus formas de presentación y sobre todo se hacen planes a niveles de estado y comunidades para poder luchar contra este flagelo. Nuestro tiempo se ha caracterizado por la violencia que lo ha generado”. Por lo tanto, con la historia de la violencia podemos demostrar que esta opera como un medio para mantener y reforzar la subordinación de la mujer.

## **CAPÍTULO II. PATRONES PRINCIPALES EN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

### **2.1. Causas que dan origen a la violencia.**

La violencia es considerada una violación a los derechos humanos que trastoca la dignidad e integridad de las personas, la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones es considerada un abuso de poder.<sup>11</sup> Debido a que existe una relación desigual de una de las partes hacia otra sea esta real o simbólica en el ejercicio de la violencia priva la intención de someter, controlar y lograr la obediencia absoluta a mandatos determinados por quien ostenta el poder y que los mismos se transmiten de manera Jerárquica e incuestionable.

La violencia es aprendida en el proceso de socialización en el que se establecen y transmiten estereotipos, roles normas y patrones violentos que es determinado por la cultura patriarcal que es donde, se empieza a esbozar que la violencia de genero contra las Mujeres, es decir que la violencia tiene su más hondas raíces en el sistema Patriarcal imperante, muchos autores consideran que la violencia estructural de genero está basada en la articulación de un conjunto de instrumentos destinados a la preservación del poder Masculino con el único objetivo de reprimir la potencialidad de las mujeres, pero este tipo de violencia estructural es abstracta porque trasciende a los individuos particulares por eso se

---

<sup>11</sup> VELÁSQUEZ, Reina Isabel. Abuso Sexual y Explotación Sexual y Comercial: dos caras de la violencia sexual contra la niñez y la Adolescencia 2003, p..20.

determina en una construcción a que la violencia hacia la mujer es de tipo estructural porque se basada en una construcción socio cultural esto quiere decir que está basada en una serie de creencias, valores sentimientos y conductas que de cierta forma la sociedad permite y de ésta forma también se perpetúe. Surge por tanto desde dentro y permite que esta actúe como un elemento estabilizador de las relaciones entre hombres y Mujeres por medio de la sumisión y el control de ellas en la sociedad en general.

Debido a esta complejidad, ningún factor por si solo explica porque algunos individuos tienen comportamientos violentos y otros no, o porque la violencia es más frecuente en unas comunidades y en otras no la violencia es el resultado de la interacción de factores culturales, ambientales, sociales e individuales, para poder entender de manera más eficaz este tipo de conducta se hizo un estudio conocido como el Modelo Ecológico de Bronfenbrenner el cual divide los diferentes factores que fraccionan a una persona en tres , entonces aplica este modelo para el análisis específicamente de la violencia de genero contra las mujeres de forma más específica por su pareja y los analiza de la siguiente forma:

**Macro sistema:** Se refiere a los factores sociales que pueden determinar la violencia siendo los más comunes; aquellas normas culturales que apoyan a la violencia como la manera más aceptable de resolver conflictos, normas que fortalecen el dominio sobre las mujeres y niños, normas que respaldan el uso de

la fuerza excesiva, o simplemente aquellos sistemas patriarcales el que la Jerarquía es rígida y que las leyes y mandatos son incuestionables.<sup>12</sup>

**Exosistema:** Se refiere a que los valores culturales son replicados por las instituciones educativas, religiosas, laborales, judiciales, siendo aquí en donde se da la legitimación institucional de la violencia ya que las instituciones producen el funcionamiento vertical del poder así también como el autoritarismo<sup>13</sup>. Se utilizan métodos para resolver conflictos por ejemplo en la escuela así también como en el trabajo con la política de quien tiene mayor poder somete al que tiene menos poder.

**Microsistema:** Aquí se aplican factores individuales y de relación que influyen en el comportamiento como por ejemplo la impulsividad, la baja tolerancia a la frustración, el abuso de sustancias, haber sido víctima directa o testigo de violencia en la infancia, modelos familiares y comunitarios de resolución violenta de conflictos entre otros<sup>14</sup>. Por lo general los hombres se identifican con el agresor, incorporando activamente en su conducta lo que alguna vez sufrieron en su forma pasiva, muy por el contrario las mujeres llevan a cabo un aprendizaje de indefensión lo que las ubica, con mayor frecuencia en el lugar de la Víctima.

**En conclusión podemos sellar esta teoría con los siguientes ejemplos:**

---

<sup>12</sup> BERNALD DEL RIESGO, Alfonso. Errores en la crianza del niño. Instituto Cubano del Libro La Habana 1970, pág. 61

<sup>13</sup> Ob.cit p.61

<sup>14</sup> Ob.cit p.61

1. Una Mujer que sufre de Violencia Familiar y que esta ha pensado en separarse de su esposo, con mucha seguridad podemos decir que tardara en separarse del mismo, por la sencilla razón que supone que el “Matrimonio es para toda la vida” en este ejemplo estamos frente a la teoría (MACROSISTEMA).
2. Más que la Mujer tenga dificultades económicas y así poder concretar su aspiración. (EXOSISTEMA).
3. Por ultimo cuando una Mujer no se sienta capaz de salir adelante por si sola y siente que no tiene más alternativas que seguir atada a una persona que no hace más que continuar enriqueciendo su falta de capacidad. (MICROSISTEMA).

Podemos concluir que este Modelo ecológico destaca las causas Múltiples de violencia y la interacción de factores de riesgos que operan dentro de la familia y en los ámbitos sociales, culturales económicos y más amplios. Indica también el modo en que la violencia puede ser causada por diferentes factores en distintas etapas de la vida.

## **2.2. Consecuencias que trae la violencia.**

La violencia contra las Mujeres afecta desfavorablemente el desarrollo humano, social y económico de un país. Así mismo, dificulta los esfuerzos para reducir la pobreza y tiene consecuencias intergeneracionales, asimismo tiene múltiples consecuencias en el desarrollo holístico de las personas que la viven, impacta en

la vida de las personas en su integridad física, psicológica y sexual deteriorando su calidad de vida y en casos extremos esta puede terminar con la Muerte de la persona que sufre de la misma.

En cuanto a la Salud Física; la misma puede estar asociada una discapacidad parcial o permanente, fracturas y hemorragias enfermedades de larga duración por ejemplo (enfermedades gastrointestinales, desórdenes del sistema Nervioso central, dolor crónico entre otros).

A nivel Psicológico: se deteriora la capacidad de autoafirmación, auto eficacia, siempre está presente el auto imagen negativa. La seguridad y confianza se ven disminuida no se cuenta con mecanismo de protección, las personas se vuelven vulnerables a diferentes tipos de agresiones, se produce lo que conocemos como indefensión. Se presenta un limitado desarrollo de fortalezas internas y de empoderamiento. Las expectativas personales se ven truncadas, productos de la desmotivación, impotencia, falta de confianza.

Cando violencia se manifiesta desde la niñez el impacto que provoca en la vida adulta es irreversible debido a que la persona asume patrones de Sumisión, inseguridad la que se proyecta a todos los espacios de su vida, como persona ya sea en el trabajo en su relación con los demás. La violencia limita el ejercicio de

la participación a todos los niveles desde la familia hasta lo concerniente a la actividad económica del país.<sup>15</sup>

### **2.3. Patrones socio culturales que ocasionan la violencia hacia la mujer.**

La violencia no ha evolucionado a pesar del desarrollo de la humanidad, pues similares conductas son aprobadas o reprobadas en correspondencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social; además de responder a los diferentes grados niveles y concepciones con que se presenta en cada terreno. **El origen de la violencia es parte de una cuestión cultural o mejor dicho, tiene sus raíces en los conocimientos y tradiciones, usos y costumbres y manifestaciones de los pueblos.**<sup>16</sup>

En las sociedades patriarcales la violencia y asesinato contra la mujer se da por diferentes causas: cosificación, posesión, celos, odio, placer y erotismo, en nuestra sociedad a hombres y a mujeres nos educan de forma distinta, a ellos se les enseña a ser fuertes, independientes, agresivos, violentos y poderosos, las mujeres por el contrario se les enseña a ser sumisas, calladas, obedientes, educadas y serviciales especialmente con los hombres, de esta formas los varones crecen con la idea de ser superiores y mientras las mujeres para poderes aceptadas tienen que obedecer ubicarse en función de los hombres.

---

<sup>15</sup>DURAN SANCHEZ, Librada M, algunas consideraciones acerca de la violencia infantil Pag.1

<sup>16</sup>“HERNANDEZ BUSTAMANTE Yagma Francisca Violencia y Atención Integral contra la Mujer Tesis de Maestría.Pág. 5

Casi ningún hombre inicia la relación con su pareja con la intención de ser violentos con ellas, sin embargo, el proceso de formación de autoridad es muy complejo y empieza desde muy temprano en la vida del varón ya que este inicia la relación convencido de lo que aprende a lo largo de su vida respecto a las mujeres y las relaciones de pareja le dan pautas adecuadas para desempeñar el papel que le corresponde por lo que se puede determinar que este tipo de control y dominio emocional, se anticipa a la violencia física, para poder moldear a su mujer conforme a su voluntad.

Cuando comienza la relación, el hombre espera que cambie y se comporte como alguien que debe rendirle cuentas y se pueden establecer tres tipos de parámetros:

1. El hombre es el que decide lo que ella puede o debe hacer porque ella le pertenece.
2. Él puede manipularla con actitudes y amenazas sutiles que la afectan emocionalmente.
3. La mujer tiene que renunciar a su forma individual de actuar para aceptar la que el agresor le imponga.

La mayoría de los hombres no reconocen haber tomado la decisión de ser violentos, una vez que el hombre utiliza la violencia, ve en ella una forma rápida de satisfacer su voluntad y solo se detiene cuando ha obtenido lo que quería, es imponerse como autoridad, y así se inicia nuevamente lo que se conoce como el ciclo de la violencia, un mal tratador nunca agradece repentinamente a su pareja sin



haber empezado antes por debilitar sistemáticamente la confianza y autoestima de su víctima( descontento en la relación menosprecios) este sería un paso previo a la violencia psicológica una que consigue que el patrón de insultos y amenazas sean aceptados por la víctima como una parte difícil del carácter de su pareja es cuando, generalmente y aprovechando una dura discusión , se pasa a lo que son las agresiones físicas de pequeños tamaño(agarrones, empujones), cabe aclarar que todos los malos tratos según un estudio especializado empiezan de un modo psicológico para, posteriormente en la medida que se le permita al agresor pasar a las agresiones físicas hasta terminar con la muerte de la víctima.

#### **2.4. La violencia contra la mujer en Nicaragua.**

La caracterización de la violencia y sus diversos tipos tiene su principal referente en la convención interamericana sobre la violencia contra la mujer que considera como tal “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado.”<sup>17</sup>

En Nicaragua se reconocen diversas causas que reproducen la violencia intrafamiliar y que marcan una relación desigual de subordinación y poder, cuando el poder se siente amenazado reprime con violencia, este ha sido el rol de proveedor asignado socialmente al hombre para lo cual se identifican los siguientes factores:

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 2

1. Roles estereotipados asumidos rígidamente.
2. Relaciones de dominación, poder y subordinación de la mujer en la pareja.
3. Contexto social que valida la violencia.

Por el número de mujeres asesinadas, por la gran cantidad d niños huérfanos, por los traumas que esto genera y por el gran impacto de influencias súper negativas que ello representa todo esto debería ser una catástrofe.

### **2.5. Causas que dan origen a la creación de la ley 779? (ley integral contra la violencia hacia las mujeres).**

Esta no es una Ley traída del exterior ni una Ley envasada, como han dicho algunos o como la han querido presentar sus censuradores. Ésta es la ley con más historia en el movimiento de mujeres de Nicaragua. Tanto sus contenidos como su nombre tienen treinta años de historia, de esfuerzos y de luchas de dos generaciones de mujeres Nicaragüenses.

Una ley como ésta fue una demanda que surgió muy temprano en la década de los 80, durante la Revolución. Cuando nacieron los primeros centros y colectivos de mujeres en Masaya, en Managua, en Matagalpa, empezó a aparecer en el espacio público una problemática muy real y muy frecuente, que hasta entonces había permanecido escondida, oculta, silenciada, los altos índices de violencia que sufrían las mujeres en sus hogares. Como era una época de gran polarización

y todo mundo tomaba partido a favor o en contra de la Revolución, quienes estaban contra la Revolución decían que el hecho de que las mujeres hablaran abierta y públicamente de la violencia que padecían era producto del “degenero” que había traído la Revolución. Pero no, no era así sino que era producto de la voluntad de muchas mujeres de dar realce a problemas serios que vivían, problemas que no eran nuevos y que experimentaban tanto las mujeres casadas con hombres de derecha como las casadas con “héroes” revolucionarios. En aquellos años se hizo público en Nicaragua lo que la socialista y feminista peruana Flora Tristán había dicho años antes: que los obreros oprimían a sus mujeres al igual que los burgueses oprimían a los obreros, que las subordinadas de los obreros eran sus mujeres, al igual que los obreros eran los subordinados de sus patrones. Esta demanda de dar respuesta a la violencia contra las mujeres apareció en el escenario público en 1983-1984, coincidiendo con las elecciones generales de 1984, en la que votaría por los diputados que integrarían en ese entonces la Asamblea Constituyente de la que saldría la nueva Constitución de nuestro País. Los diputados electos en noviembre de 1984 recibieron el mandato de elaborar la nueva Carta Magna durante dos años: 1985 y 1986 y el gobierno decidió que el texto surgiera de un proceso masivo de participación popular. Para eso organizó un procedimiento innovador: los cabildos abiertos constitucionales.

Los cabildos que fueron realizados por las mujeres fueron relevantes, muy intensos, con mucho calor en los debates y muchas iniciativas en los aportes que se recogieron. En todos ellos las mujeres reclamaron que los hombres participaran en los oficios de la casa, que las mujeres dejaran de ser objeto sexual de sus maridos, que se reconocieran como jefas de familia con todos los derechos a las mujeres en hogares abandonados por los hombres también en ese momento se reclamó el derecho al aborto y no sólo al aborto terapéutico.

También reclamaron ya desde entonces una ley que sancionara la violencia que padecían en sus casas. No hablaron de “violencia intrafamiliar” ni de “violencia doméstica”. Hablaron claramente de “**violencia contra las mujeres**”.

Concluidos los cabildos, y ya en el debate parlamentario de lo que sería el definitivo texto constitucional, las mujeres fueron las principales portavoces de las demandas. Al presentar el texto de la Constitución, el Comandante Carlos Núñez Téllez declaró que el reclamo de las mujeres contra la violencia y a favor de su vida y su integridad en el seno del hogar que había aparecido con tanta insistencia y tanta fuerza en los cabildos quedaba plasmado en el artículo 36 que hoy tenemos en nuestra Constitución Política y que dice así: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes”.<sup>18</sup> Es un texto que tiene su origen en la doctrina universal de los Derechos Humanos y que al leerlo hoy podemos relacionarlo únicamente con la violencia o la tortura por razones políticas, pero que en Nicaragua nació de la demanda de las mujeres contra la violencia que se ejercía contra ellas en sus hogares. Es un hecho histórico, este artículo constitucional fue el resultado concreto e inmediato de lo que habían expresado las mujeres en los cabildos abiertos, aunque, naturalmente, es amplio y se refiere a cualquier tipo de violencia que sufra cualquier persona en cualquier circunstancia.

Después de elaborada la Constitución, se celebraron en 1988 dos importantes eventos jurídicos. El primero, la asamblea “Mujer y Legislación”, en la que

---

<sup>18</sup> Constitución Política de Nicaragua Vigente Arto.36 Pag.35

participaron buena cantidad de las mujeres que estaban trabajando o en el Estado o en la sociedad civil, que entonces no se llamaba así, sino “organismos de masas”. En aquella asamblea se hizo, por primera vez en la historia, una sistematización de cómo estaban garantizados o no los derechos de las mujeres en toda la legislación nicaragüense: en el código laboral, en el código penal esto para conocer más adecuadamente el fenómeno de la violencia contra las mujeres se hizo entonces un ordenamiento de datos. Y como, siempre ha sido la Policía la que los tenía más a mano. Sistematizamos la realidad de la violencia de la que las mujeres venían hablando abiertamente desde hacía años y de la que ya empezaban a aparecer denuncias en los periódicos: ¿dónde ocurría?, ¿cómo ocurría?, ¿con qué frecuencia?, ¿qué pasaba después? Los resultados de este ordenamiento fueron alarmantes.

Después de este evento se celebró otro de mayor envergadura y de alcance latinoamericano el congreso “Mujer y Legislación”. Participaron unas 200 mujeres de América Latina y España para debatir jurídicamente la legislación que había sobre las mujeres en todas sus dimensiones. En aquel congreso se escucharon los argumentos jurídicos más avanzados de la época.

Cuando se abordó la problemática de la violencia contra las mujeres se consideró necesario hacer una ley específica para enfrentarla. Así mismo se pudo analizar que el Código Penal vigente era insuficiente, no en sí mismo, sino porque abordaba sólo los delitos que se producían fuera de los hogares y no dentro de los hogares. También había otras insuficiencias. Por ejemplo, la norma que castigaba el delito de violación sexual decía que comete ese delito “el que yace

con mujer sin su consentimiento”. Quedaba claro que podía ser el novio, el marido, el compañero, pero como también en la legislación existe lo que se llama “el delito conyugal”, ¿cómo entender el no consentimiento si hay un deber?

Otro ejemplo: la norma hablaba de que el delito de violación era “contra mujer”. El congreso concluyó que se debía hilar más fino en los tipos jurídicos y que eran necesarias reformas al Código Penal. Y quedó nuevamente claro que era necesaria una ley específica que sancionara la violencia contra las mujeres. Sin embargo, fue hasta 1992 que, en lugar de hacer esa ley específica, lo que se hizo fue una reforma al Código Penal. Y surgió la Ley 150, “Ley de Reformas al Código Penal”, que en términos generales es una buena ley para corregir todo lo que en el Código Penal referido al abuso sexual, al acoso sexual y a delitos contra las mujeres resultaba totalmente desfasado de la realidad y perjudicaba a las mujeres. Sí señalo en esa ley una gran aberración a pesar de que la propuesta inicial fue que, si de una violación sexual resultaba un embarazo el aborto fuera legal, esto no se logró y lo que quedó en la ley fue que si el embarazo era producto de violación se le pudiera exigir al abusador pensión alimenticia para el así nacido, algo que nunca se ha llevado a la práctica.

Un hecho muy relevante para esa época, año 1992, fue que la iniciativa de reformas hechas al Código Penal desde la perspectiva de las mujeres, que se expresaron después en la Ley 150, fue una propuesta de todas las mujeres diputadas ante la Asamblea Nacional. Independientemente de sus colores políticos todas coincidieron porque abordaba una problemática de violencia que a todas las afectaba. En aquel tiempo era presidenta de la Comisión de la Mujer en el Parlamento Azucena Ferrey, una mujer que venía del directorio de la Contrarrevolución. Y era vicepresidenta de esa Comisión Leticia Herrera,

Comandante guerrillera del FSLN. A pesar de esta distancia ideológica, ambas dictaminaron en consenso las reformas que habían sido propuestas por todas las parlamentarias. Un hecho histórico, que casi no se recuerda, pero que reviste enorme importancia en la historia del movimiento de mujeres de Nicaragua.

En el camino que va de 1988 a 1992 ocurrieron las elecciones de 1990, cuando la Revolución fue derrotada por los votos. En aquellos primeros años después de la Revolución era fuerte la carga ideológica contra algunas leyes aprobadas durante la Revolución. Por ejemplo, la ley que permitía la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes. Dentro del programa de campaña de la coalición opositora al FSLN, la UNO, se proponía anular esa ley. Sin embargo, en la Asamblea Nacional decidieron primero analizar qué estaba pasando con esa norma legal, cómo estaba ocurriendo el divorcio unilateral. Sin un estudio profundo, apenas con una investigación somera, se comprobó que quienes acudían más a la nueva figura jurídica del divorcio unilateral eran las mujeres y lo hacían precisamente para salir de situaciones de violencia en sus hogares. Al final no se cambió la ley y es la fecha y la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes sigue estando vigente.

En 1994 América Latina aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como la Convención de **Belem do Pará**, por el lugar de Brasil donde se firmó. Nicaragua ratificó la Convención.

En 1996, la misma Asamblea Nacional surgida de las elecciones de 1990 que pusieron fin a la Revolución aprobó la Ley 230, “Ley de Reformas y Adiciones

al Código Penal para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar”, con nuevos avances sobre el mismo tema, siempre buscando dar respuestas más adecuadas a la misma problemática. En la Ley 230 las lesiones psicológicas contra las mujeres son reconocidas como delito. Esta ley establece las medidas cautelares destinadas a proteger a las mujeres víctimas de violencia en sus hogares.

En 1997, un año después de la aprobación de la Ley 230, se realizó una evaluación para ver cómo se estaban aplicando las nuevas leyes. Con la Red de Mujeres contra la Violencia, con la Corte Suprema de Justicia y con el Instituto de la Mujer realizó un recorrido por los distritos judiciales de todo el país participando con los tribunales de apelación, los tribunales de distrito, los jueces locales y las Comisarías de la Policía Nacional y se llegó a la conclusión que tanto la Ley 150 como la Ley 230 eran insuficientes porque “los ex” no estaban comprendidos en esas leyes. Y lo que la realidad demostraba era que muchísimos casos de violencia contra las mujeres venían de ex-novios, ex-maridos y ex-compañeros. También se observó con mucha preocupación la abundancia de casos de violencia económica: lo que significaba que los hombres le impedían a su mujer trabajara o estudiara, hombres que se apropiaban del salario de las mujeres o de sus bienes. Ni la Ley 150 ni la Ley 230 abordaban estas problemáticas.

Como podemos observar ha sido un largo recorrido, desde 1984 hasta 1997. Este recorrido nos demuestra que la Ley 779 es una ley con historia y no es una ley ni enlatada ni importada, Nació de la realidad, de los hechos y de la demanda del



movimiento de mujeres de Nicaragua, estructurado o desestructurado. Nació de una demanda en el que coincidieron muchas mujeres a lo largo de muchos años.

Vayamos ahora a la actualidad aunque si se tenían leyes que en cierta forma trataban de proteger a la mujer esta demanda realizada a lo largo de la necesidad de la misma no cumplían con su objetivo ya que hacia falta de una ley específica que abordara la violencia contra las mujeres de forma más integral y desde todos sus aspectos, el Movimiento de Mujeres Trabajadoras María Elena Cuadra, en conjunto con otras organizaciones, introdujo en la Asamblea Nacional en la segunda mitad del año 2010 un anteproyecto de ley que hiciera realidad finalmente esa ley integral. En ese año se dijo que el 25 de Noviembre, Jornada Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres, el Poder Legislativo la aprobaría. Sin embargo, a pesar de que estaban dadas las condiciones, pasó esa fecha y no se aprobó, Poco después, la Corte Suprema de Justicia anunció que iba a presentar otro anteproyecto de ley.

A principios de 2011 la Corte introdujo su propuesta ante la Asamblea Nacional. Sin embargo, en el movimiento de mujeres insistió en que se aprobara lo mejor de los dos anteproyectos, que se integrara lo mejor de ambos. Consideramos que fue una posición acertada y fue cuando se logró que entre marzo y junio de 2011 prevaleciera esta posición: ni uno ni otro anteproyecto, sino lo mejor de los dos.

La Comisión de Justicia en el Parlamento, presidida por José Pallais, y la Comisión de la Mujer y la Niñez, presidida por María Dolores Alemán,

trabajaron en conjunto seleccionando lo mejor de ambos textos. Por ejemplo, el “objeto” de la Ley 779 es el que textualmente propuso el Movimiento María Elena Cuadra. En el análisis que hicimos del anteproyecto final constatamos que las dos propuestas fueron integradas en un trabajo que consideramos muy profesional. Pasar de la intención inicial que era aprobar la propuesta de la Corte Suprema de Justicia al resultado final integrar ambas propuestas.

El 22 de junio de 2012, ya con una nueva Asamblea Nacional, surgida de las elecciones de 2011-, el texto legal que resultó de la integración de ambos proyectos fue aprobado por unanimidad de todos los diputados del Parlamento.

## **2.6. Análisis de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres.**

Ningún ejercicio interpretativo de la norma vigente resulta baladí, sobre todo por los problemas de aplicación práctica y las contradicciones que se han generado. En esta ocasión trataremos de enfocarnos en dos problemas puntuales: ¿Pueden las mujeres ser autoras de un delito de género? ¿Qué delitos son competencia de los tribunales especializados en violencia?

En tal sentido, cuando el legislador ha querido señalar al hombre como único sujeto activo de determinado delito, así lo ha consignado expresamente con la fórmula “el hombre que diere muerte... causara lesiones... sustraiga bienes... intimide o amenace a una mujer... será sancionado con la pena de ?...”, por lo

que es acertado sugerir que la mujer podría ser autora por ejemplo de un delito de omisión de denunciar actos de violencia (art. 17).

Si esto es así, parece que el legislador ha señalado al hombre como único sujeto activo de las conductas de mayor gravedad, pero entonces no se alcanza a comprender por qué la violencia física (art. 10) está configurada como un delito especial en el que el autor solo puede ser el hombre, mientras que la violencia psicológica (art. 11) se estructura como un delito común en el que pueden ser autores tanto hombres como mujeres.

A la luz de la redacción de tales preceptos la mujer no puede ser autor de un delito de femicidio, de violencia física, económica o de amenazas, pero sí de un delito de violencia psicológica.

En lo que hace a la competencia objetiva de los Juzgados Especializados en Violencia (art. 32), ya se ha advertido la ausencia de las agresiones sexuales y la violencia doméstica dentro del catálogo de delitos que puede conocer el juez, por lo que tal omisión sugiere que actualmente dichos delitos son competencia de los tribunales comunes.

La cuestión no es tan sencilla, ya que si en el ámbito de la prohibición de la mediación (art. 46) se ha interpretado que la misma es aplicable a todos los delitos “señalados en la ley”, incluidos aquellos contemplados en el CP y que

fueron reformados por la Ley 779 (v. gr., delito de propalación, art. 195 CP), entonces resultaría que los tribunales especializados también son competentes para conocer, además de los delitos de violencia de género strictu sensu, aquellos otros que fueron simplemente reformados a través de la Ley 779.

Esta tesis, sin embargo, no parece ajustarse a la intención del legislador –sobre todo porque introdujo una lista taxativa de delitos que son competencia de los tribunales especializados–, por lo que, o restringimos la prohibición de mediación solo a los delitos de género o admitimos que la competencia de los juzgados especializados se extiende a todos los “delitos tipificados” en la Ley 779, incluidos los que fueron reformados –como las agresiones sexuales y la violencia doméstica– en el CP, pero todo lo que debemos de tener presente es que esta ley tiene como objetivo establecer mecanismos de prevención, atención, sanción para poder erradicar la violencia que existe contra la mujer en cualquiera de sus formas y ámbitos, con la única finalidad de proteger los derechos humanos que tienen las mujeres, aunque esta ley tiene Mecanismos de protección, sigue centrado en el aspecto de prevención y acceso a la Justicia, por lo que se requiere visibilizar la necesidad de acciones concretas y precisas para la atención ,que se pretende que quede claramente establecida con la aprobación de las políticas públicas que establece en sus Artos 03 y 22 de la ley.

Así mismo define que para garantizar la aplicación de las mismas se debe crear la Comisión Nacional Interinstitucional de Lucha contra la violencia contra la Mujer en donde podrá actuar la sociedad por medio de las diferentes

organizaciones en donde tiene el Derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vivencia plena y efectiva.

## **2.7. Análisis de reforma al art. 46 de la ley 779.**

Para poder llevar a cabo este análisis empezamos por hacernos una pregunta ¿Cómo se llegó a la reforma? Como bien sabemos La Ley 779 entró en vigencia el 22 de julio del año 2012, en los dos meses siguientes, tal como lo establece la ley, se introdujeron varios recursos de inconstitucionalidad en contra de dicha ley. Nadie supo nada de esos recursos, hasta que en febrero del año 2013 que empezaron a salir a la luz dichos recursos y según varias activista de los movimientos feministas alegaban que varios funcionarios de instituciones del Estado les mandaron fotocopias de los recursos y fue entonces que salió a la luz dichos recursos y en cierta forma hubo división entre funcionarios ya que algunos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia opinaban que había que declarar la ley inconstitucional y otros se resistían porque eso crearía un problema político. Finalmente se llegó a la conclusión que era inevitable que la Ley tuviera alguna reforma o la Corte la declaraba inconstitucional aceptando la validez de los recursos presentados o la Asamblea la reformaba introduciendo la figura de la mediación. La reforma era la única salida para mantener en vigencia la ley.

La utilización del principio de Oportunidad de la Mediación conlleva riesgos en detrimento de la víctima porque esa trata de resolver un problema que tiene un trasfondo social, con propuestas simplista y economicistas De hecho, la Corte envió a la Asamblea que hiciera esa reforma parcial a la Ley 779, pero la reforma que se iba a aprobar iba a ir más allá de introducir la mediación. Entre

otras, la reforma les da competencias a funcionarios que no están entrenados para atender la problemática de la violencia. Y más importante aún le da al Poder Ejecutivo la potestad de reglamentar la Ley.

En el camino a la reforma de la Ley 779 se expresa el modelo de gobierno que hoy tenemos en nuestro país. Cuando se supo que había varios recursos por inconstitucionalidad contra la Ley 779, altas funcionarias del FSLN en los poderes del Estado -la Presidenta de la Corte, la Procuradora de la Mujer, la Fiscal adjunta- y cuatro diputados del FSLN se manifestaron en contra de que la ley fuera reformada y en contra de la mediación. Hasta la secretaria de la Asamblea Nacional, Alba Palacios afirmó que la Ley 779 no se reformaría.

Aquí conviene recordar lo que dijo la Corte Suprema de Justicia al presentar su anteproyecto de Ley. Dijo textualmente: “Una de las dificultades o limitantes que presentan las leyes existentes es que sancionan la modalidad de violencia que ocurre en el espacio doméstico o intrafamiliar, asumiendo que el sujeto protegido es la familia, por lo tanto no protege a la mujer, bien sea que sobreviva o esté en inminente peligro de muerte por causa de violencia contra ella. La violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o institucional y el maltrato habitual no cuenta con una respuesta que garantice la tutela efectiva por parte del Estado para la sobreviviente de violencia. Las muertes de mujeres se originaron después de una sanción inadecuada o después de una mediación”. Esto dijo la Corte en su exposición de motivos en el año 2011 y dos años después, sin ningún estudio y sin ningún argumento jurídico, cambiaron totalmente.

La reforma a la **Ley 779** para introducir la mediación fue aprobada por todos los diputados, los del FSLN y los de la oposición, con el voto en contra de sólo cuatro diputados, los dos del PLC y los dos del MRS. En el debate parlamentario ni los diputados del FSLN ni los diputados de oposición argumentaron jurídicamente ni argumentaron desde la doctrina de los derechos humanos. Sólo argumentaron desde la obligación de las mujeres de salvar la unidad familiar. Argumentaron con la unidad familiar y con los valores que la Iglesia defendía.

Olvidaron el artículo 69 de nuestra Constitución, que dice: “Nadie puede eludir la observancia de las leyes ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes invocando creencias o disposiciones religiosas”. Tanto en el Parlamento como en el debate público en los medios quienes querían reformar la Ley invocaron como argumento creencias religiosas. No hicieron énfasis en el derecho a la vida y a la libertad de las mujeres, ni siquiera hicieron énfasis en el derecho de las mujeres a decidir si quieren o no mediar. Sólo enfatizaban que le corresponde a la mujer salvaguardar la unidad de la familia. Antes de que se aprobara la reforma, las organizaciones de mujeres demostraron que en 2012 el 30% de los femicidio que se cometieron en el país pasaron antes por una mediación entre el asesino y su víctima. Por eso, ante estas evidencias, la reflexión sobre la validez de la mediación debe analizarse teniendo en cuenta el eje tortura-empoderamiento. Cuando se planteó la reforma algunos juristas argumentaron también que aceptar la mediación en los casos de violencia contra las mujeres era una forma de **“privatizar la justicia”** ya que se trasladaba a la mujer la decisión de continuar o no un proceso judicial y, siendo los hechos de violencia delitos de orden público, que afectan a toda la sociedad, se estaba

cargando sobre las espaldas de las mujeres la responsabilidad de poner fin a una problemática que debe ser asumida por el Estado.

En delitos de orden público ni siquiera se acepta el perdón de la víctima al victimario porque se entiende que, por ser de orden público, ese delito afecta a toda la sociedad, y quien lo sufre a nivel personal no tiene la facultad de perdonarlo. Ya antes, en 2001-2002 varios abogados presentaron recursos contra la mediación en delitos de violencia común con la misma argumentación: porque así se privatiza la justicia En delitos de violencia contra las mujeres la **Mediaciones más Grave**. En todo proceso de mediación deben tenerse en cuenta cuatro principios, dos de ellos básicos: **igualdad entre las partes y voluntariedad**. Crucemos esos dos principios con las características de la situación de tortura que viven las mujeres violentadas en sus hogares. ¿Hay igualdad entre las partes y hay voluntariedad cuando hay tortura? También la mediación se basa en el principio de oportunidad. Pero sabemos que cuando una mujer llega a poner una denuncia ya ha habido muchas oportunidades previas para resolver la problemática de violencia. Otro principio ve la mediación como un método alternativo para resolver conflictos. Pero la violencia contra las mujeres no es un conflicto, es una agresión, es la negación de su dignidad como seres humanos, es una violación de derechos humanos. La mediación tiene sentido en conflictos de propiedad y en conflictos económicos.

En el debate jurídico que existe actualmente en España se argumenta que la mediación podría darse en casos de violencia contra las mujeres si ellas están empoderadas y si se dan cuatro condiciones. Primera, que la mujer reconozca que ha sido víctima de un delito, que esté clara de eso, que no mire la mediación como una reconciliación, ni como el asumir responsabilidad para mantener la



unidad de la familia. **Segunda condición:** que el victimario también reconozca que ha cometido un delito, que no justifique sus acciones. Son dos condiciones básicas. Otras dos condiciones son: que haya mediadores formados y especializados no es el caso en Nicaragua- y que se le dé seguimiento al proceso de la mediación, siendo obligatorio darle tratamiento al victimario.

La reforma establece que la mediación se hace sólo cuando se ha iniciado el proceso y que se hace ante el fiscal o ante el juez. Que sólo es válida una vez, que la mujer debe aceptarla voluntariamente y que procede en los delitos menos graves, entendiendo por delitos menos graves los que en la Ley están sancionados con penas menores a cinco años de cárcel. Prácticamente son todos porque hay penas de cinco años para violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia laboral, intimidación, amenazas, sustracción de hijos, acoso sexual... Todos admiten la mediación a excepción del delito de violación y, naturalmente, del femicidio, porque ahí ya no hay nada que mediar.

La reforma establece también que la mediación sólo se puede realizar cuando el agresor no sea reincidente. Ser “reincidente” significa tener una causa concluida totalmente con una sentencia firme: que haya denuncia, investigación, acusación, proceso, condena, apelación y nueva condena, casación y nueva condena, Sólo hasta entonces, sólo cuando hay sentencia firme, alguien tiene antecedentes y es considerado un reincidente.

El proceso establecido en la Ley es éste: en la Comisaría de la Mujer de la Policía Nacional la mujer pone la denuncia. La Policía investiga esa denuncia y le pasa el caso a la Fiscalía, que también investiga la denuncia y acusa, pasando al acusado ante los tribunales. Al juez le toca aplicar la justicia, aplicar la ley. Según la ley, son responsables de la investigación, tanto la Policía como la Fiscalía, que orienta a la Policía y es la que acusa. Con la reforma, si la mujer acepta voluntariamente la mediación debe hacerla con el hombre y ante el fiscal de la causa, una vez iniciado el proceso, o ante el juez. La Corte Suprema de Justicia tiene una dirección de resolución de conflictos donde hay personas capacitadas para ser mediadoras. Y existen otros centros de mediación. Pero la mayor parte de esos mediadores son abogados, que tienden a pensar en procesos legales. Pero un mediador para casos de violencia lo que tiene que privilegiar es la tutela de los derechos, siendo las partes las que deciden. Lo que tiene que garantizar un mediador es que una parte no se imponga sobre los derechos de la otra.

La capacidad instalada en el país es fundamentalmente para mediar en aspectos administrativos, civiles y laborales. Hay menos capacidad para mediar en aspectos penales. Y para mediar ahora en casos de violencia contra las mujeres hay muy escasa capacidad porque esta mediación tiene particularidades que no tienen otros delitos. En la mediación, las Comisarías de la Mujer de la Policía Nacional no juegan ningún papel según la reforma. Pero no sería extraño que las Comisarías sugieran a las mujeres la mediación de hecho, ya hacían esa labor de convencimiento en nombre de la “unidad familiar”. sé piensa que sin la mediación se eliminaba la posibilidad de que a la mujer se le chantajeara, se la presionara o se le obligara a mediar.

## CAPITULO III. ALTERNATIVAS PARA LAS MUJERES VICTIMA DE VIOLENCIA

### 3.1. Instituciones creadas por el estado donde acuden si estas siendo víctima de violencia.

Las mujeres que sufren agresión deben tener presente que la violencia no tiene justificación que todo acto de violencia es incorrecto e injusto que la violencia no es algo normal por tanto no podemos vivir en un ambiente violento por tanto no debemos quedarnos calladas, porque el silencio frente a la violencia nos puede llevar hasta la muerte.

Hoy en día las mujeres están más conscientes de que la violencia es progresiva, razón por la cual ya se está notando un cambio positivo en las mismas ya que desde que exista el primer signo de violencia de parte de su agresor entendiéndose este (**esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, novio y ex novio**) están conscientes de que hay interponer una denuncia formal ante las autoridades competentes para no permitir que la violencia ponga riesgo su vida.

En Nicaragua se cuenta aproximadamente con quince comisarias en las cabeceras Departamentales; Norte, Centro y Sur del país y delegaciones departamentales del Ministerio Publico, también se tiene presencia de estas instituciones en la Región Autónoma del Atlántico Norte y la Región Autónoma del Atlántico sur en las que solo hay cuatro comisaria de la mujer

niñez y adolescencia que su función principal es apoyar a la mujer víctima de violencia.

### **Instituciones creadas por el Estado:**

#### **3.1.1. Comisaría de la mujer.**

La Comisaría de la mujer tiene como funciones brindar seguridad, protección y una atención especializada a las víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, además de investigar los hechos criminales relacionados a la violencia intrafamiliar cuando se trate de delitos flagrante o exista denuncia y actuar de oficio para interrumpir la comisión de delito también debe de prestar auxilio a la víctima, realizar actos de investigación y aplicar las medidas de protección de urgencias, esta institución del Gobierno cuenta con una red de apoyo a nivel nacional y local en los departamentos de: Boaco, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí, Granada, Jinotega, León, Madriz, Managua y sus distritos, (y en los municipio de Managua tales; Ciudad Sandino, Mateare, San Rafael del Sur, Ticuantepe y Tipitapa). Masaya (en el municipio de la Concepción), Matagalpa, Nueva Segovia (en el municipio de Ocotal). RAAN, Puerto Cabezas y Wilwi, Siuna, y waspan, la RAAS, Bluefields, Laguna de Perlas, Nueva Guinea, Rio San Juan, tiene presencia en san Carlos. Rivas, Isla de Ometepe.

#### **3.1.2. Ministerio Público.**

El ministerio público (fiscalía) es una entidad pública al servicio de las víctimas de violencia y de la sociedad en general, su objetivo es garantizar la persecución de las personas que cometen delitos a fin de contribuir a la

seguridad, tranquilidad y el respeto establecido en las normas de convivencia pacífica.

La fiscalía tiene una unidad especializada de violencia de género que enfoca su atención a las personas en situaciones de mayor vulnerabilidad, como los niños, las niñas y adolescentes, mujeres y persona de la tercera edad.

Esta unidad es responsable del acceso a la justicia de manera expedita y especializada, con una atención directa, personalizada, con una atención directa, personalizada y de calidad con perspectiva de género. Esta institución del Gobierno cuenta con una red de apoyo a nivel nacional y local en los departamentos de: Boaco, Carazo, Chinandega, Chontales, Estelí, Granada, Jinotega, León, Madriz, Managua y sus distritos, (y en los municipio de Managua tales; Ciudad Sandino, Mateare, San Rafael del Sur, Ticuantepe y Tipitapa). Masaya (en el municipio de la Concepción), Matagalpa, Nueva Segovia (en el municipio de Ocotal). RAAN, Puerto Cabezas y Wilwi, Siuna, y waspan, la RAAS, Bluefields, Laguna de Perlas, Nueva Guinea, Rio San Juan, tiene presencia en san Carlos. Rivas, Isla de Ometepe.

### **3.1.3. Juzgado especializado de violencia de género.**

Este juzgado tiene como función principal el de impartir justicia a aquellas mujeres que son víctimas de violencia respetando y haciendo cumplir las disposiciones contenidas en la ley 779.

### **3.1.4. Juzgados de distritos de la familia.**

La función específica de este juzgados es que una vez que la pareja en conflicto o la mujer que fue víctima de violencia resuelva tramitar la disolución del vínculo matrimonial en caso que ella y su agresor estuvieren casados legalmente y si hay hijos de por medio una vez que se dicta la sentencia de disolución del vínculo matrimonial queda establecida la obligación de prestar alimentos y demás avituallamientos a los menores , también se discutirá la partición de bienes adquiridos con el trabajo de ambos.

### **3.1.5. El MINSA y el instituto de medicina legal.**

El ministerio de salud (MINSA) está a cargo de todo lo que tiene que ver con la salud de Nicaragua tiene la misión de garantizar el acceso gratuito y universal a los servicios de la salud para todas las personas, incluye servicios a víctimas de violencia.

El Instituto de medicina legal (IML) es una de las instituciones donde se atienden a las víctimas de violencia, se encarga de hacer valoraciones médicas y psicológicas a los sobrevivientes de la violencia ya sea física o psicológica.

El IML no tiene presencia física en toda Nicaragua pero cuenta con médicos forenses acreditados que atienden tanto en algunas sedes del sistema público

de salud como sus clínicas particulares, cabe aclarar que los dictámenes Físicos y Psicológicos emitidos por estos peritos son determinantes para esclarecer muchos de los casos de violencia física y psicológica debido a que forman parte de los pliegos de prueba ofrecidas por el ministerio público para que pueda ser sancionado de la manera más justa el causante del daño.

### **3.2. Organizaciones no gubernamentales que sin fines de lucro prestan servicio a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.**

Estas organizaciones prestan un servicio completamente gratuito, ayuda psicológica, asesoramiento jurídico ayuda económica en algunos casos, alojamiento temporal servicios de asistencia a la víctima y contacto con otras organizaciones que se dedican a apoyar a las víctimas.

En los casos de que la mujer víctima de violencia dependiera económicamente del esposo (agresor) estos lugares le facilitan a la víctima aprender cursos de floristería, elaboración de piñatas entre otros, si la víctima habita en la zona rural se forman cooperativas comunitaria para de esta manera las víctimas tengan un ingreso económico y de esta forma ellas puedan dejar a un lado la dependencia económica de su cónyuge (agresor) y de esta forma poder salir adelante al igual que sus hijos.

Dentro de las Organizaciones dedicadas a la asistencia preventiva de las mujeres víctimas de violencia Nicaragua cuenta, con cuarenta y seis ONGs como sede en las cabeceras departamentales y que muchas de estas se irradian en algunas cabeceras municipales del país sumando aproximadamente setenta y nueve en el territorio nacional. Estas organizaciones sin fines de lucro

cuenta con una red de apoyo a nivel nacional y local entre estas mencionaremos:

**Asprodic; Asociación para la Promoción y el Desarrollo Integral Comunitarios:** Capacita a grupos de mujeres rurales en tema contra la violencia, acompañamiento a las que quieren denunciar un delito de VIF/S. Apoyo para la organización cooperativa de grupos de mujeres en el departamento de Boaco. Apoya a grupos de mujeres para el desarrollo de iniciativas económicas en el Municipio de Boaco.

**Funprode; Fundación de protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Alto Riesgo e Infractores de la Ley:** Brinda atención psicosocial a adolescentes infractores de la ley con énfasis en víctimas sexuales o que están privados de libertas y a niños, adolescentes y jóvenes has 24 años en alto riesgo de cometer actos de infracción a la ley. También realiza acciones de prevención de VIH, violencia intrafamiliar y explotación sexual en barrios con alto niveles de violencia. Imparten capacitaciones en centros educativos y barrios con líderes, madres y padres de familia Cuenta con una red de apoyo llamada RAPSA integrada ONG e instituciones del Gobierno a nivel nacional y local. FUNPRODE trabaja en Managua, Masaya, Granada y Carazo y a nivel de capacitación en el resto de departamentos del país, incluyendo Bluefields.

**Casa de la Mujer ubicado en San Marcos Carazo:** Brinda a capacitaciones a defensoras de los derechos de las mujeres, asistencia técnica, jurídica y psicología. También realiza acciones de información y difusión en diferentes medios de comunicación y a través del teatro.



**Asociación Movimiento de Mujeres de Chinandega:** Apoya la organización de las mujeres de distintos sectores sociales e impartir capacitaciones sobre derechos humanos.

**AMLAE:** Brinda atención ginecológica, psiquiatría y asesoría legal. La atención es gratuita. El centro también brinda atención pediátrica, cuenta con un preescolar comunitario, con una mini farmacia y un laboratorio clínico donde ofrecen servicios a bajo costo, ofrece capacitaciones y cursos sobre belleza, costura, mecanografía y repostería. Está ubicado en el Viejo Chinandega, Chontales, Rama, Nueva Guinea.

**Instituto Hablemos de Nosotras en el municipio del Viejo departamento de Chinandega:** Realiza acciones de prevención del abuso sexual, brindar apoyo en el proceso de denuncia de los casos de abuso y acompañar a las personas sobrevivientes. Imparte capacitación a psicólogas, psicólogos, abogadas y abogados que dan apoyo a las personas que viven o han vivido abuso sexual. El instituto también apoya en las demandas políticas para mejorar el Código Penal, la ley sobre violencia intrafamiliar y otras iniciativas para prevenir y denunciar el abuso sexual.

**Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer (APADEIM):** Realiza acciones educativas comunitarias para prevenir la violencia hacia las mujeres, organizar campañas comunitarias, charlas con mujeres, hombres y adolescentes sobre género, prevención de la violencia y el VIH dirigida a consejeras comunitarias y facilitadoras jurídicas, y apoyan el fortalecimiento de redes

comunitarias en prevención de la violencia hacia las mujeres trabaja en el viejo, departamento de Chinandega.

**Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas "María Elena Cuadra"**: Brinda atención psicológica, asesoría legal, acompañamiento a las instancias correspondiente y a los grupos de autoayuda. Realiza terapias grupales, talleres sobre género, autoestima, prevención de violencia y derecho trabaja en los municipios de Posoltega-Chinandega, Estelí, Granada, León, Managua.

**Asociación Mary Barreda**: Trabaja en temas sobre violencia intrafamiliar y sexual, prevenir la prostitución, el trabajo infantil de alto riesgo, la explotación sexual comercial de niñas y niños el VIH. Ofrece albergues para adolescentes en situaciones de explotación sexual comercial.

**Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)**: Promueve la defensa de los derechos, incidencia y fortalecimiento institucional. Trabaja con sede en Chontales, Estelí, Managua, Matagalpa.

**Centro de Mujeres Ixchen**: Brinda atención integral sobre salud sexual y reproductiva, prevención de violencia intrafamiliar y violencia sexual. Tiene sede en Estelí, Granada, Managua, Ciudad Sandino, Tipitapa, Masaya, Matagalpa, Bluefields y León.

**Asociación Proyecto MIRIAM para la Promoción Intelectual de la Mujer**: Brinda acompañamiento a mujeres en situaciones de violencia, así

como grupos de auto ayuda a niñas y adolescentes en situaciones de violencia sexual y grupos de empoderamiento a mujeres a nivel comunitario. Imparten educación formal para mujeres, promueven alternativas laborales para mujeres y adolescentes y espacios reflexivos con madres y padres, tiene sede en el municipio de Estelí.

**Red de Mujeres de Condega para la Formación y Desarrollo Integral:**

Ofrece asesoría y acompañamiento en todo el proceso a víctimas de todo tipo de violencia. Promueve el liderazgo, la incidencia política y acompañan procesos organizativos de las mujeres, con sede en el municipio de Condega.

**Asociación Mujer y Comunidad:** Promueve los derechos humanos, prevenir de violencia y brindar atención a sobrevivientes. También promueve la equidad de género y los derechos sexuales y reproductivos. Cuenta con una clínica de la mujer, ofrecen becas para jóvenes y realizan proyectos económicos para las mujeres.

**Casa de la Mujer – La Paz Centro:** Ofrece consultas generales y ginecológicas, ultrasonidos, exámenes de laboratorio clínico y venta social de medicamentos. Imparten capacitaciones sobre temas de salud y género y educación técnica en computación, electricidad, belleza e inglés.

**Asociación de Mujeres Discapacitadas Las Golondrinas ubicada en el municipio de León:** Previene la violencia de género desde el enfoque psico social de las mujeres con capacidades diferentes. Brinda servicios de

acompañamiento poner denuncias y dar seguimiento al proceso. También ofrece acompañamiento psicológico.

**Asociación de Mujeres para la Integración de la Familia en Nicaragua:**

Brinda atención psicológica a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, grupos de auto ayuda, terapia familiar, charlas comunitarias y capacitaciones sobre derechos humanos de las mujeres jóvenes y adolescentes, niñas y niños. Está ubicado en el municipio de León.

**Instituto Hablemos de Nosotras:** Realiza acciones de prevención del abuso sexual, brindar apoyo en el proceso de denuncia de los casos de abuso y acompañar a las personas sobrevivientes. Imparte capacitación a psicólogas, psicólogos, abogadas y abogados que dan apoyo a las personas que viven o han vivido abuso sexual. El instituto también apoya en las demandas políticas para mejorar el Código Penal, la ley sobre violencia intrafamiliar y otras iniciativas para prevenir y denunciar el abuso sexual.

**Comité de Mujeres Rurales Nuestra Propia Luz:** Promueve la prevención de la violencia de género y el fortalecimiento organizativo de la Red de Defensoras Populares. Imparten formación en género, educación de adultas y empoderamiento económico.

**Centro XóchitlAcalt:** Brinda acompañamiento jurídico y psicosocial a las mujeres víctimas de violencia. Desarrolla diferentes acciones de sensibilización y prevención de la violencia intrafamiliar y sexual con sede en los municipios de León y Managua.

**Colectivo de Mujeres ITZA:** Brinda asesoría legal sobre violencia intrafamiliar y sexual, problemas de propiedad, pensión de alimentos, guarda y custodia de menores, violaciones, abuso sexual a mujeres, niñas y adolescentes. También brindan atención psicológica y ginecológica, organiza grupos de autoayuda para apoyar a las mujeres a salir del círculo de la violencia y ofrece atención individual, terapias de parejas y capacitaciones dirigidas a mujeres sobre derechos, género y prevención de violencia con sede en los municipios de Somoto y Managua.

**Asociación de Mujeres para la Integración de la Familia en Nicaragua (AMIFANIC):** Ofrece atención a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, grupos de auto ayuda, terapia familiar, charlas comunitarias y atención psicológica a mujeres, niñas y jóvenes. También realiza capacitaciones sobre derechos humanos de las mujeres jóvenes y adolescentes, niñas y niños trabaja en los municipios de León, ciudad Sandino y el Crucero.

**Servicios Integrales para la Mujer SI-Mujer:** Brinda atención en salud integral a mujeres, adolescentes y jóvenes; medicina forense, psicología, asesoría jurídica. Realiza investigaciones, incidencia política y monitoreo. Trabaja los temas de políticas de salud, población y desarrollo, salud sexual y reproductiva; derechos; prevención de violencia sexual e intrafamiliar; ITS, VIH sida con sede en el municipio de Managua.

**Instituto Centroamericano de Integración Social (ICIS):** Brinda atención y prevención de abuso sexual en niñas, niños y mujeres.

**Fundación CANTERA, Centro de Comunicación y Educación Popular:**

Ofrece acompañamiento al desarrollo comunitario urbano y rural, realizar capacitaciones, educación popular, desarrollo socio-cultural, promoción de la equidad de género y generacional y construcción de infra-estructuras higiénicos – sanitarias tiene sede en mateare municipio del departamento de Managua y en Belén-Rivas.

**Comisión de Mateare:** Trabaja con mujeres que viven violencia intrafamiliar, dar acompañamiento, asesoría y ayuda psicológica a personas que están viviendo abuso sexual. Apoyan a personas con opciones sexuales diferentes y a niños y niñas con capacidades diferentes.

**Asociación Mujer y Comunidad:** Promueve los derechos humanos, la equidad de género y los derechos sexuales y reproductivos. Trabajan en la prevención de la violencia y brindan atención a los sobrevivientes. Cuenta con una clínica de mujer, una farmacia popular, ofrece becas para jóvenes y realiza proyectos económicos para mujeres.

**Colectivo de Mujeres de Masaya:** Previene la violencia hacia las mujeres y el abuso sexual en niños y niñas y mujeres adultas.

**Bufete Popular " Boris Vega" / "Proyecto Acceso a la Justicia y Equidad de Género":** Brinda asistencia jurídica legal especializada a mujeres que viven violencia intrafamiliar y sexual, atención psicosocial a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar y sexual. También ofrece atención psicosocial a varones denunciados por violencia intrafamiliar y sexual. Realiza talleres sobre género y masculinidad para varones en libertad

denunciados por delitos de violencia intrafamiliar y sexual y para los privados de libertad cumpliendo condena, trabaja en el municipio de Masaya.

**Asociación de Mujeres AXAYACATL:** Ofrece grupos de auto ayuda, acompañamiento, información, orientación y apoyo judicial. Realiza proyectos educativos con enfoque de género, de formación de liderazgo en las jóvenes, fortalecimiento económico de las mujeres, incidencia política y desarrollo local y desarrollo institucional, con sede en el municipio de Masaya.

**Fundación Nakawé:** Brinda capacitaciones, acciones interinstitucionales y realiza investigaciones con sede en Nindiri.

**Colectivo de Mujeres 8 de Marzo ubicado en el municipio de Matagalpa:**

Brinda capacitaciones a mujeres, jóvenes y adolescentes de ambos sexos sobre violencia y salud sexual y reproductiva. Ofrece albergues a mujeres cuya vida esté en peligro, dan acompañamiento y seguimiento a las mujeres que deciden interponer denuncias.

**Fundación Grupo de Mujeres Sancuanjoche ubicado en el municipio de**

**Matagalpa:** Promueve los derechos humanos, los derechos sexuales y reproductivos. Ofrecer capacitaciones y atención a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar y sexual. Dar atención jurídica psicológica y médica. Realiza acciones de información, educación y comunicación dirigida a grupos de adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres adultas y parteras comunitarias.

**Colectivo de Mujeres de Matagalpa:** Realiza acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y la niñez, ofrecer atención jurídica para facilitar al acceso a la justicia y a la defensa de derechos humanos, legalización de propiedades y fuentes de agua, inscripciones ciudadanas, atención psicológica y atención en salud sexual y reproductiva. Realizar acciones de comunicación, incidencia política y expresión artística. También tiene proyectos productivos con impulso de agricultura orgánica y conservación de suelos y agua, auto gestionados por las mujeres de las organizaciones comunitarias. Ha ejecutado campañas de información, sensibilización y denuncia contra la violencia.

**Asociación Grupo Venancia:** Brinda capacitaciones y desarrollo personal, recuperación emocional, ciudadanía, actividades de incidencia, comunicación, cultura y fortalecimiento institucional.

**Asociación de Mujeres de Jalapa contra la Violencia, Oyanka:** Trabaja en la prevención de la violencia, ofrecer capacitaciones sobre género, leyes, derechos sexuales y derechos reproductivos a grupos metas y realizar actividades de sensibilización sobre el tema. Brinda atención legal y psicológica a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia con sede en Jalapa-Ocotal.

**Fundación para la Promoción y Desarrollo de las Mujeres y la Niñez "Blanca Arauz" (FUNDEMUNI):** Promueve los derechos humanos de las mujeres y de la niñez, la salud sexual y reproductiva. Trabaja en la prevención de violencia, ofrece atención psicológica y legal a víctimas de VIF, grupos de



autoayuda y crecimiento personal. Ofrece consejería y capacitaciones a parteras, brigadistas, jóvenes y adolescentes.

**Voces Caribeñas en Wilwi:** Realiza campañas, jornadas, formación, acciones de incidencia, capacitación, investigaciones y acompañamiento a las víctimas de violencia tiene sede en Rosita, y Bluefields.

**Asociación por la Humanización de la Vida Colectivo Gaviota en Puerto Cabezas:** Realiza diagnósticos, investigaciones de impacto e investigaciones académicas sobre la violencia hacia la mujer. Ofrece capacitaciones y acciones de sensibilización.

**Asociación Movimiento de Mujeres Nidia White:** Ofrece capacitaciones en salud sexual y reproductiva, VIF, recepción de denuncias, servicios de albergue, atención psicología, ginecología y venta social de medicamentos tiene sede en Puerto Cabezas, Bonanza, Rosita, Siuna.

**Movimiento de Mujeres "Nora Astorga":** Promueve la equidad de género y los derechos humanos. Trabajan en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, y ofrecen acompañamiento y apoyo jurídico. Trabajan en conjunto con la casa materna con sede en Rosita.

**Organización de Mujeres Afrodescendientes de Nicaragua:** Realiza foros, talleres, seminarios y capacitación. Ofrece acompañamiento jurídico y

psicológico a las mujeres que viven violencia. Tiene presencia en Bluefields y Laguna de Perlas.

**Fundación de Mujeres de San Miguelito (FUMSAMI):** Realiza acciones de promoción y divulgación del cuidado de la salud de la mujer. Imparten capacitaciones, charlas educativas, principalmente sobre salud sexual y reproductiva, derechos de las mujeres, aborto terapéutico, mujer y medio ambiente. Promueve la organización, participación y gestión local, el micro crédito y las actividades emprendedoras. Ofrece asesoría legal a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tensión psicológica en coordinación con ARETES.

**Club de Mujeres 25 de Noviembre:** Realiza actividades de divulgación y sensibilización sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres jóvenes y adolescentes. Ofrece capacitaciones sobre violencia, género, autoestima, derechos y promoción de liderazgo de las mujeres jóvenes y adolescentes con sede en San Miguelito.

**Asociación de Desarrollo Integral (ASODIN):** Promueve los derechos sexuales y reproductivos, ofrecer atención psicológica a víctimas de VIF e impartir capacitaciones sobre violencia, género, autoestima, derechos, y liderazgo con sede en San Miguelito.

**Asociación Movimiento de Jóvenes Ometepe/Amojo – Comisión Mujer Jóvenes:** Ofrece talleres de capacitación con jóvenes sobre derechos humanos,

prevención de violencia, derechos sexuales y reproductivos, género, autoestima. Realiza acciones de sensibilización en comunidades de la isla, campañas, fotos videos, obras de teatro, tardes deportivas trabaja en la Isla de Ometepe.

Cabe mencionar que todas estas organizaciones sin fines de lucro contribuyen a la prevención y ayuda de la mujer violentada, por ello es importante mencionar en este acápite dos aspectos de relevancia que se relaciona a lo siguiente:

**1. Primer aspecto en caso de que la mujer violentada tenga que huir**

Debes dejar copias, de los siguientes documentos con persona en las que tú confíes pueden ser familiares, vecinos y amigos

- Cedula de identidad, acta de nacimiento propia y la de los hijos e hijas.
  
- Permiso de trabajo o pasaporte si es extranjera.
  
- Carnet de INSS.
  
- Documentos bancarios y tarjetas de crédito.

- Certificados médicos y medicinas habituales.
  
- Contrato de alquiler o escritura de la propiedad.
  
- Expedientes académicos propios y de los hija e hijos.
  
- Llaves.
  
- Agenda de teléfonos necesarios.
  
- Documentos útiles para un posible proceso judicial nóminas, recibos de escolaridad.

## **2. Segundo aspecto en caso de que la mujer violentada sea casada.**

El código civil de la República de Nicaragua establece las causales del divorcio, la víctima solicita la disolución del vínculo matrimonial con la obligación de demostrar los extremos de su Esta ley fue reformada por la ley para la disolución del matrimonio por voluntad de unas de las partes que brinda la posibilidad de divorciarse por la sola voluntad de no querer permanecer en unión con esa persona y establece un procedimiento rápido en el que solo los niños menores de edad, incapacitados o discapacitados, los

pensión alimenticia de estos y como se va a garantizar, así como la distribución de los bienes comunes (propiedad de ambos cónyuges).

El juez puede nombrar depositario de los bienes, a cualquiera de los cónyuges.

Para la distribución de los bienes comunes y que los cónyuges se pusieron de acuerdo en su distribución el juez decidirá tomando en cuenta.

- A quien le corresponde la guarda y custodia de los hijos menores de edad, incapacitados y discapacitados.
  
- El aporte y esfuerzo de cada uno de los cónyuges para la adquisición de los bienes comunes, tomando en cuenta además el salario, el trabajo doméstico.
  
- Si existe un solo inmueble que se ha utilizado como vivienda de la familia.

También estas organizaciones desarrollan acciones de sensibilización dirigida a las sociedades a fin de mejores condiciones y respeto para las mujeres en Nicaragua y concientizar a los hombres que las mujeres no son de su propiedad.

La Violencia contra las Mujeres representa uno de los más graves obstáculos para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres Impidiéndoles ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, lo cual constituye una violación a sus derechos humanos. La violencia hacia las mujeres en todas sus expresiones tiene consecuencia negativas en todos los ciclos de su vida.

La mayoría de las situaciones de violencia en contra de la mujer, gozan de impunidad, situación que re victimiza a las víctimas generándoles incertidumbre, inseguridad, temor, angustia y sufrimiento. Esto no debe ser ignorado por el estado por este gobierno por la sociedad, y por ningún funcionario público.

Las fallas constantes del sistema de justicia tienen como principal consecuencia que la mayoría de los agresores de mujeres, niños y adolescentes continúe en libertad los mecanismos que sustentan la Impunidad. Los mecanismos que sustentan la impunidad son múltiples, la escasa credibilidad con que cuenta el sistema se basa en los arreglos por interés partidarios, influencia política, arreglos económicos o por la propia ineficiencia del proceso investigativo y acusatorio, que se puede entender en el siguiente ejemplo.

- 403,740 Mujeres Denunciaron distintos tipos de violencia incluyendo las violaciones sexuales en un periodo de 6 años (2006- al 2012); el 62% de estas Denuncias fueron tipificadas como faltas no llegando a constituirse delitos.
  
- La violencia sexual, es una pandemia que sufren cotidianamente mujeres y niños Nicaragüenses; 3660 Denuncias de violencia sexual fueron en menor de 14 años de edad.
  
- Continua siendo el hogar el sitio menor seguro para las mujeres, niñas, niños. el 78% de las agresiones se dieron en la casa y el 13% con la vía pública.

Durante estos mismos 6 años se cometieron 466 femicidios; para la mayoría de los asesinos prevalece la impunidad y se encuentran en libertad para continuar violando los derechos humanos. En los cuerpos de las mujeres y las niñas. Cuando nos referimos al femicidio estamos hablando de crímenes de odio contra las mujeres, practica del machismo que impera en el dominio y expropiación de los cuerpos de las mujeres.

Los femicidios son causados en su mayoría por padres, esposos, ex pareja y en minoría están amigos, conocidos, desconocidos, novios en los casos de delitos de violencia contra las mujeres el estado no se obliga asumir la consecuencia de los daños.

Funcionarios y funcionarias públicas exigen a las mujeres prueba de la agresión sufrida porque la sociedad patriarcal no cree en su palabra de las mujeres; ¿cómo las mujeres pueden presentar pruebas de la violencia que ejerce su pareja entre cuatro paredes, en una sociedad complaciente, que justifica la violencia dejando a las propias mujeres la responsabilidad de erradicarla?

El estado debe garantizar la legislación adecuada políticas públicas recursos económicos y responsabilidad política para la prevención, la investigación, el acceso a la justicia, y debe velar por la rigurosa aplicación de las leyes para sancionar los delitos.

Una de las mayores preocupaciones es la impunidad que se observa en el ámbito judicial, donde a menudo las víctimas lo encuentran ni la oportuna sanción a los perpetradores, ni la adecuada protección para ellas.

Como lo manifiestan Las organizaciones de mujeres contra la violencia de género, las mujeres están agotadas por la suspensión y reprogramación de los juicios que constituye violación a lo establecido en la ley .el modelo de atención Integral y la aplicación de la entrevista única no se aplican, salvo escasas excepciones, no se han superado la Re victimización a las mujeres, conocemos de los operadores de justicia que han obstaculización las denuncias



de hechas de violencia utilizando imposición, coerción, miedo e inseguridad en las mujeres.

Estos casos tienen sus particularidades del atlántico norte y sur, se observa como la dificultad específica de la retardación de justicia por falta de recursos humanos e infraestructura, abandono de causa por parte de las mujeres debido a la lejanía de las comunidades la que hace imposible acudir a los centros de impartición de justicia donde se ventilan los delitos mayores, impunidad de los agresores debido a la ausencia de estado en las comunidades, falta de especialización de los fiscales y de funcionarios públicos, ausencias de centros de albergues a un prevalece la práctica de "talamana" ante hechos de violencia sexual. rechazamos el actual de funcionarios públicos que se coluden, se escuden y promueven el tráfico de influencia protegiendo a los agresores antes delitos que dejan en la indefensión a las víctimas.

La seguridad ciudadana es un derecho de las mujeres, sentimos seguras nos coloca en una relación de igualdad entre hombre y mujeres. Esto no de fuerza para desafiar y denunciar hechos autoritarios, venga de donde venga.

### **3.3 Pasos a seguir ante una situación de violencia intrafamiliar.**

Es importante aprender los signos de un ataque, para protegerte mejor, los signos pueden ser amenazas de violencias como romper objetos, golpear cosas, golpear animales. la sobreviviente de una agresión violenta tiene siempre la sensación de vulnerabilidad y miedo.

Ante un ataque eminente o después de un ataque de violencia, el primer paso será llamar a la comisaría de la mujer y la niñez o a la policía nacional para buscar protección también puede buscar la ayuda de amistades, vecinos, familiares y organizaciones de mujeres.

En caso de no querer ir a la comisaría contar el hecho a una persona de confianza y solicitar ayuda guardar silencio y no denunciar puede ser la diferencia entre morir o vivir.

Acuden al centro médico más cercano para curar las lesiones físicas y/o psicológicas .explicar el origen de las lesiones y solicitar copia del informe médico si no hubiesen lesiones pero si hubo una agresión es muy importante comunicar lo ocurrido amigos y familiares y que la acompañen hacer la denuncia si en el lugar no hubiese una comisaría o policía entonces recurrir a las organizaciones que se dedican a prestar este tipo de ayuda a víctimas de violencia las cuales te darán accesoria jurídica de lo que se debe de hacer en estos casos.

Ellos te ayudaran a buscar una posible trámites judiciales u policiales (donde y como denunciar, solicitar medidas de protección incitar la separación), porque hay que recordar un punto importante en estos casos de violencia es que si el agresor lo hizo una vez lo volverá a hacer.

### **3.4. Pasos para poner la denuncia por violencia intrafamiliar**

Es de suma importancia seguir los pasos para poner la denuncia por agresiones físicas, maltratos psicológicos y todos los tipos de violencia de los que ya hemos abordado en nuestra investigación.

**Paso 1:** se le recomienda **informar inmediatamente** a una persona de su absoluta confianza lo ocurrido a la víctima.

**Pasó 2: interponer formal denuncia en la delegación policial más cercana.**

Se le tomara la declaración a la víctima en donde las autoridades competentes realizaran sus diligencias investigativas de acuerdo a los protocolos de investigación establecidos para este tipo de situaciones.

**Paso 3: Acudir al Médico Forense:** dentro de los actos investigativos que realiza la policía Nacional, se remite a la víctima de violencia sexual al médico forense para que este en su calidad de perito valore a la víctima y determine si hay violencia y las consecuencia que la misma conlleva, el dictamen del médico legal es un requisito de mucha relevancia para interponer acusación ante las autoridades competentes y que la misma sea admitida por el judicial a cargo , ya que con él se acredita la agresión sexual sufrida por la victima inclusive se puede acreditar si la misma es reciente o no, es por esta razón que la víctima debe poner en conocimiento el hecho a la mayor brevedad posible.

Una vez finalizada las diligencias investigativas por parte de la policía nacional este remite un informe policial con todas las diligencias incorporadas al Ministerio público, quien lo revisa y si este determina que no es suficiente para formular una acusación lo orienta al investigador a cargo para que evacue o recopile más información para poder acreditar que el imputado hasta ese entonces fue el que cometió el ilícito, cuando el oficial a cargo cumple con las orientaciones le devuelve al ministerio público para que este realice e interponga la acusación correspondiente, ante los juzgados competentes.

### **3.5. Prevención de violencia hacia la mujer.**

Respecto a la prevención primaria, o el detener la violencia antes que ocurra es el enfoque más estratégico para eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, por las siguientes razones:

- Defiende los derechos humanos de las mujeres y niñas y evita un grave problema de salud pública, de seguridad y de justicia.
- Siempre es preferible prevenir los problemas antes de responder a ellos, así como a sus devastadores costos y consecuencias.
- A la larga, los esfuerzos de prevención primaria que resulten exitosos pueden mejorar la situación social, económica y de salud de las mujeres, así como el bienestar más amplio de la sociedad alrededor del mundo, a través de:
  - calidad de vida mejorada;
  - mejoramiento de la situación de salud de niñas y mujeres;
  - mayor respeto y protección de los derechos humanos;

- una reducción de formas asociadas de violencia (abuso infantil, violencia juvenil); y ,
- beneficios en cuanto a costos debido a la menor necesidad de cuidados médicos, servicios de salud mental, justicia penal, encarcelaciones y costosos programas para perpetradores, deficiente desempeño educativo y la pérdida de la productividad de las mujeres.

Hay algunos datos correspondientes a países de ingresos altos que sugieren que los programas escolares de prevención de la violencia en las relaciones de noviazgo son eficaces. No obstante, todavía no se ha evaluado su posible eficacia en entornos con recursos escasos.

Otras estrategias de prevención primaria que se han revelado prometedoras pero deberían ser evaluadas más a fondo son por ejemplo las que combinan la micro financiación con la formación en materia de igualdad de género, las que fomentan la comunicación y las relaciones interpersonales dentro de la comunidad, las que reducen el acceso al alcohol y su uso nocivo, y las que tratan de cambiar las normas culturales en materia de género.

Para propiciar cambios duraderos, es importante que se promulguen leyes y se formulen políticas:

- Que protejan a la mujer;
- Que combatan la discriminación de la mujer;
- Que fomenten la igualdad de género; y

- Que ayuden a adoptar normas culturales más pacíficas.

La prevención primaria supone trabajar en los diferentes niveles de la sociedad para lograr cambios en las instituciones e implementar intervenciones dirigidas a grupos específicos, y enfoques más generalizados para la población a gran escala (e.g. Campañas, mensajes en medios de comunicación masivos y otras iniciativas para aumentar la sensibilización).

Áreas para una amplia intervención:

- Influir en las políticas del gobierno y en la legislación para que de modo explícito se aborde la prevención primaria;
- Cambiar prácticas organizacionales para lograr que sean más conscientes respecto del género y establezcan políticas específicas y proactivas de tolerancia cero;
- Fomentar el establecimiento de coaliciones y redes;
- Movilizar las comunidades, la educación y el marketing social;
- Cambiar el conocimiento y actitudes individuales; llegar a gente joven e involucrar a hombres y niños como aliados; y
- Empoderar social y económicamente a las mujeres.

Sin embargo, hay limitadas evidencias y conocimientos especializados en cuanto a cómo diseñar e implementar estrategias efectivas de prevención primaria para terminar con la violencia contra las mujeres, con algunas excepciones provenientes fundamentalmente de países industrializados y de áreas específicas. Algunos expertos recomiendan que la educación juvenil universalmente aplicada y los programas de base escolar sumados a campañas

de prevención nacional continuas, reforzadas por intervenciones de movilización comunitaria, puedan especialmente brindar estrategias prometedoras al combinarse. (Donovan and Vlasis, 2005)

Existen también respuestas que pueden tener un efecto preventivo a largo plazo, aunque que no pueden ser sustituidas por intervenciones directas de prevención primaria ni considerárseles como tales. Entre tales respuestas figuran:

- Consejería para niños que han experimentado o han sido expuestos a la violencia (lo que puede prevenir que los niños se conviertan en perpetradores y las niñas en víctimas).
- Evaluación de riesgos de sobrevivientes (y de sus hijos u otros dependientes); y
- Coherencia en los juicios de casos que resultan en condenas exitosas (lo que puede desalentar a los perpetradores o potenciales perpetradores de cometer futuros abusos).

Las intervenciones de prevención no deben implementarse sin que existan en funcionamiento respuestas adecuadas para los sobrevivientes, quienes puedan presentarse ante las autoridades, en tanto la atención pública aumenta y el estigma que rodea el tema disminuye.

**3.6. Casos con la ley 779 “ley integral de violencia hacia la mujer, período julio-diciembre 2012.**

Con la entrada en Vigencia de la Ley 779 “Ley Integral de Violencia hacia las Mujeres“, el 22 de Junio del presente año, la Corte suprema de Justicia crea los primeros Juzgados Especializados en Violencia en Nicaragua para conocer casos en materia de Violencia hacia las mujeres víctimas, Adolescentes, niños y niñas, ubicados en los departamentos que muestran mayor índice de Violencia hacia las mujeres.

- Los 5 Juzgados Especializados en Violencia habilitados a Nivel Nacional son:

En el Departamento de Managua **2**, En el Departamento de León **1**,

En el Departamento de Masaya **1** y en el Departamento de Matagalpa **1**.

CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS PENALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN A NIVEL NACIONAL. II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)						
Circunscripción.	Ingreso	En Trámite	Suspendido	Resueltos		Resuelto
				Resuelto del	Resuelto del	
<b>LAS SEGOVÍAS</b>	347	131	32	184	28	212
<b>OCCIDENTAL</b>	483	164	60	259	40	299
<b>MANAGUA</b>	225	137	2	86	1	87
<b>ORIENTAL</b>	337	193	12	132	23	155
<b>SUR</b>	343	137	10	196	3	199
<b>CENTRAL</b>	882	380	105	397	121	518



<b>NORTE</b>	580	303	27	250	25	275
<b>ATLANTICONORTE</b>	166	67	9	90	10	100
<b>ATLANTICOSUR</b>	134	30	32	72	3	75
<b>TOTALNACIONAL</b>	<b>3497</b>	<b>1542</b>	<b>289</b>	<b>1666</b>	<b>254</b>	<b>1920</b>

Durante el II Semestre del año 2012 se registraron un total de **3,497** casos de Violencia

hacia las Mujeres que ingresaron en los Juzgados de Distrito Penales Especializados de Violencia, Juzgados de Audiencia que conocen por Ministerio de Ley Local es Penales y Únicos; así como en los Juzgados penales de Adolescentes que existen en el país. El 45% de los casos ingresados, quedaron en trámite al finalizar el I semestre del año el 8% Suspendido por declaración de Rebeldía<sup>19</sup>.

La Circunscripción Central reporta el mayor número de casos, seguida de Norte y Occidente. La cifra de ingresos de casos de la Circunscripción Managua únicamente se reportan los Juzgados locales de los municipios, locales penales, Audiencia y Juicio de Tipitapa y Ciudad Sandino y dos Juzgados Especializados.

### **3.6.1. Juzgados de distrito especializados en violencia.**

<sup>19</sup>CSJ, anuario estadístico de violencia año 2012, p.16.

CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA POR CIRCUNSCRIPCIÓN. II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)				
Circunscripción	Ingreso	En Trámite	Suspendido	Resuelto del Ingreso
MANAGUA	100	54	2	44
ORIENTAL	39	31	0	8
NORTE	66	0	24	42
<b>TOTAL</b>	<b>205</b>	<b>85</b>	<b>26</b>	<b>94</b>

Estos juzgados registraron un total de 205 casos ingresados durante el II semestre del año, los dos juzgados Especializados habilitados en Managua tienen el 48% del *Ingreso*, dejando a su vez 56% en trámite incluyendo los Suspendidos por declaración de Rebeldía y Orden de Captura. A pesar que la Oriental reporta un ingreso de 20% del total de todas las Circunscripciones deja en trámite 80% de su ingreso. Es notorio el número de casos que quedaron en estado de *Suspendido* en la Circunscripción norte presenta un porcentaje con 36% de su ingreso.

- **Tipo de resolución aplicado a los tipos penal es más frecuentes en los juzgados especializados en violencia.**

De 101 Sentencias que dictaron los Juzgados Distrito Especializados en Violencia: 47% fueron Sentencias Condenatorias, 17% Absolutorias, 9% Sobreseimientos y 27% Auto Resolutivos, de los 28 Auto Resolutivos que

se dictaron en los Juzgados Especializados estos corresponden a causas: Inadmitidas o Rechazadas, Incompetencia y la mayoría de estos autos son Suspensión Condicionada de la Persecución Penal.

Los tipos penales más frecuentes en estas Resoluciones son: **Abuso Sexual**  
**Estupro**  
**Incumplimiento de Deberes Alimentarios.**

<b>TIPO PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA (LEY 779) PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2012</b>					
<b>Tipo Penal</b>	<b>Auto Resolutivo</b>	<b>Sentencia Absolutoria</b>	<b>Sentencia Condenatoria</b>	<b>Sentencia de Sobreseimiento</b>	<b>Total</b>
<b>Abuso Sexual</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>37</b>
<b>Estupro</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>31</b>
<b>Incumplimiento de los Deberes Alimentarios</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>10</b>
Intimidación o Amenaza contra la Mujer	1	0	2	0	3
Violación a Menores de Catorce Años	1	1	2	0	4
Violencia Psicológica	0	2	2	0	4
Violencia Física	0	0	1	5	6
Violación	1	0	0	0	1
Violencia Doméstica o Intrafamiliar	0	1	0	0	1
Femicidio	4	0		0	4
<b>Total por Juzgado</b>	<b>28</b>	<b>17</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>101</b>

### 3.6.2. Juzgados de distrito penal de audiencia.

Al entrar en vigencia la Ley 779 y no contar con todos los Juzgado Especializados en las cabeceras departamentales del país a que se refiere la Ley en ese momento, por acuerdo N°86 de la Corte Suprema de Justicia en el mes de junio del presente año, se habilitan los Juzgados de Distrito Penal de Audiencia para conocer sobre los casos de Violencia.

Con base a este mandato los Juzgados de Audiencia a nivel nacional conocieron la mayor cantidad de ingreso de delitos de Violencia y reportan 1,654 casos de Violencia, de estos, 34% quedaron en trámite al finalizar II Semestre 2012, 6% en estado Suspendido por la declaración de rebeldía del acusado y 60% de casos resueltos del ingreso del año.

<b>CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS DE AUDIENCIA POR MINISTERIO DE LEY POR CIRCUNSCRIPCIÓN. II SEMESTRE 2012</b>						
<b>Circunscripción</b>	<b>Ingreso</b>	<b>En Trámite</b>	<b>Suspendido</b>	<b>Resueltos</b>		<b>Resuelto Total</b>
				<b>Resuelto del Ingreso</b>	<b>Resuelto del Acumulado</b>	
<b>LAS SEGOVIAS</b>	174	54	22	98	9	107
<b>OCCIDENTAL</b>	271	22	55	194	2	196
<b>MANAGUA</b>	85	53	0	32	1	33
<b>ORIENTAL</b>	114	69	0	45	6	51
<b>SUR</b>	202	33	8	161	1	162
<b>CENTRAL</b>	370	140	5	225	16	241
<b>NORTE</b>	285	135	0	150	13	163
<b>ATLANTICO NORTE</b>	94	54	2	38	8	46
<b>ATLANTICO SUR</b>	59	12	0	47	3	50

**FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, A LA LUZ DE LA LEY 779**

<b>TOTAL</b>	<b>1654</b>	<b>572</b>	<b>92</b>	<b>990</b>	<b>59</b>	<b>1049</b>
--------------	-------------	------------	-----------	------------	-----------	-------------

El mayor Ingreso es reportado por la Circunscripción Central, seguido

<b>TIPO PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS DE AUDIENCIA EN CASOS DE VIOLENCIA (LEY 779) PERÍODO JULIO-DICIEMBRE 2012</b>					
<b>Tipo Penal</b>	<b>Auto Resolutivo</b>	<b>Sentencia Absolutoria</b>	<b>Sentencia Condenatoria</b>	<b>Sentencia de Sobreseimiento</b>	<b>Total</b>
<b>Intimidación o Amenaza contra la Mujer</b>	<b>68</b>	<b>76</b>	<b>94</b>	<b>38</b>	<b>276</b>
<b>Violencia Psicológica</b>	<b>96</b>	<b>25</b>	<b>79</b>	<b>22</b>	<b>222</b>
<b>Incumplimiento de los</b>	<b>17</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>40</b>	<b>87</b>
<b>Violación Agravada</b>	<b>57</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>83</b>
<b>Violencia Doméstica o Intrafamiliar</b>	<b>53</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>10</b>	<b>82</b>
<b>Violencia Física</b>	<b>35</b>	<b>8</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>71</b>
<b>Violación a Menores de Catorce Años</b>	<b>47</b>	<b>3</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>67</b>
<b>Abuso Sexual</b>	<b>39</b>	<b>4</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>59</b>
Violación	32	2	7	0	41
Estupro	6	3	2	1	12
Trata de Personas con Fines de Esclavitud, Explotación Sexual o Adopción	0	4	7	0	11
Femicidio	5	0	6		11
Acoso Sexual	3	1	2	0	6
Omisión por denunciar	0	2	0	0	2
Daño Patrimonial	0	0	1	0	1
Explotación					
Sustracción de Hijos o Hijas	0	0	1	0	1
Aborto	0	1	0	0	1
Aborto sin Consentimiento	1	0	0	0	1
Estupro Agravado	1	0	0	0	1
<b>Total por Juzgado</b>	<b>460</b>	<b>160</b>	<b>294</b>	<b>122</b>	<b>1036</b>

de la Circunscripción Norte y Occidental. Managua presenta un Ingreso mínimo debido a que esta cifra

únicamente representa el ingreso de los juzgados de Audiencia ubicados en los Municipios de Ciudad Sandino y Tipitapa.

- **Tipos de resolución aplicada a los tipos penales más frecuentes en los juzgados del distrito penal de audiencia.**

Se reportan 1,036 resoluciones sobre tipos penales, la mayoría, el 44% de estos delitos se resolvieron con Auto Resolutivos, la mayoría refiere a Remisión a Juzgados de Juicio, Remisión a Juzgado Especializado y Suspensión Condicionada de la Persecución Penal. El 28% Sentencias Condenatorias, 16% de estos tipos penales terminaron con Sentencias absolutorias y 12% con Sobreseimientos.

Los delitos con mayor frecuencia tramitados por estos juzgados: **Intimidación o Amenaza** Contra la Mujer, Violencia Psicológica, incumplimiento de los Deberes Alimentarios y Violencia Agravada, Violencia Domestica o Intrafamiliar, Violencia Física, Violación a menores de catorce años y Abuso Sexual.

### **3.6.3. Juzgados de distritos penales de juicio.**

En el II semestre del año 2012, los Juzgados Distritos Penales de Juicio reportaron un ingreso total de 201 casos de Violencia, procedentes de los Juzgado Distrito Penal de Audiencias para la realización del Juicio Oral y público, La Circunscripción Norte reporta el mayor número de casos ingresados, seguido de Occidente y la Circunscripción Central. Al finalizar este semestre 42% del Ingreso quedaron trámite y un 57% resueltos.

<b>CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS DE JUICIO POR CIRCUNSCRIPCIÓN.</b>						
<b>II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)</b>						
Circunscripción	Ingreso	En Trámite	Suspendido	Resueltos		Resuelto Total
				Resuelto del Ingreso	Resuelto del Acumulado	
<b>LAS SEGOVÍAS</b>	19	7	0	12	17	29
<b>OCCIDENTAL</b>	33	7	0	26	37	63
<b>MANAGUA</b>	14	11	0	3	3	6
<b>ORIENTAL</b>	13	6	0	7	15	22
<b>SUR</b>	14	5	0	9	37	46
<b>CENTRAL</b>	26	5	0	21	30	51
<b>NORTE</b>	50	30	0	20	77	97
<b>ATLÁNTICO NORTE</b>	23	8	1	14	13	27
<b>ATLÁNTICO SUR</b>	9	6	0	3	0	3
<b>TOTAL POR</b>	<b>201</b>	<b>85</b>	<b>1</b>	<b>115</b>	<b>229</b>	<b>344</b>

En total resolvieron 344 expediente de estos, la mayoría corresponden al Acumulado, es decir de un periodo anterior al segundo semestre, el mayor número de resueltos son de la Circunscripción Norte.

Con la entrada en Vigencia de la Ley 779 “Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres” y la Reforma a la Ley No. 641, “Código Penal”, esta Instancia Judicial ya no conocerá de Casos de Violencia, ya que se determinó a los Juzgados de Audiencia para conocer y resolver en esta materia, esta Instancia se quedara resolviendo causas anteriores a la Ley 779.

- **Tipo de resolución aplicada a tipos penales más frecuentes en los juzgados distrito penal de juicio.**

Dictaron 116 Sentencias , la mayoría, 57% Sentencias Condenatorias, 42% Sentencias Absolutorias ,1% Sentencias de Sobreseimientos. El tipo penal más frecuente: Lesiones psicológicas, Explotación Sexual, Pornografía y Acto sexual con Adolescente mediante pago y Violación.

TIPO PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS DE JUICIO EN CASOS DE VIOLENCIA. PERÍODO JULIO-DICIEMBRE 2012				
Tipo Penal	Sentencia Absolutoria	Sentencia Condenatoria	Sentencia de Sobreseimiento	Total
Lesiones Psicológicas	11	15	0	26
Explotación Sexual, Pornografía y Acto Sexual con Adolescentes Mediante Pago	10	14	1	25
Violación	7	12	0	19
Violación a Menores de Catorce Años	9	9	0	18
Abuso Sexual	7	5	0	12
Lesiones Leves	3	5	0	8
Violencia Doméstica o Intrafamiliar	0	3	0	3
Violación Agravada	0	2	0	2
Lesiones Graves	2	1	0	3
<b>Total por Juzgado</b>	<b>49</b>	<b>66</b>	<b>1</b>	<b>116</b>

#### **3.6.4. Juzgados de distrito penal de adolescentes.**

Los Juzgados Especializados de Adolescentes conocen casos de Violencia donde los delitos cometidos fueron por :niños ,niñas y adolescentes de 13 a 18 años, a quienes no se les puede aplicar la Justicia Ordinaria regida por la Ley No.641 “Código Penal con el fin de garantizarles el debido proceso y



orientarlos a la integración de las familias y la sociedad en general, son procesados mediante lo que establece la Ley No. 287 “Código de la Niñez y la Adolescencia.”

Esta Instancia Judicial registro un ingreso de 165 casos de Violencia, de los cuales el 48% al finalizar el II semestre de este año queda en estado de Trámite, más 10% de Suspendidos por encontrarse en Rebeldía el adolescente acusado. Resolvieron 107 casos, la mayoría, 41% corresponden al Ingreso.

Las Circunscripciones Central, Norte y Occidente, presentan mayores ingresos.

CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN. II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)						
Circunscripción	Ingreso	En Trámite	Suspendido	Resueltos		Resuelto Total
				Resuelto del Ingreso	Resuelto del Acumulado	
LAS SEGOVIAS	12	6	1	5	2	7
OCCIDENTAL	25	21	0	4	8	12
ORIENTAL	22	9	0	13	8	21
SUR	10	5	1	4	2	6
CENTRAL	55	16	13	26	13	39
NORTE	38	23	2	13	6	19
ATLANTICO NORTE	3	0	0	3	0	3
<b>TOTAL POR JUZGADO</b>	<b>165</b>	<b>80</b>	<b>17</b>	<b>68</b>	<b>39</b>	<b>107</b>

- **Tipo de resolución aplicada a tipos penales más frecuentes en los juzgados distrito penal de adolescentes.**

Los Judiciales Especializados en materia de Adolescentes dictaron 44 Sentencias sobre tipo penales con mayor frecuencia, la mayoría son Autos Resolutivos de Desestimación del Proceso ,Imputable por ser Menor de 13 años, Falta de Elementos Probatorios, Incompetencia de Jurisdicción e Inadmitida o Rechazada.

TIPO PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA (LEY 779) PERIODO JULIO-DICIEMBRE						
Tipo Penal	Auto Resolutivo	Sentencia de Sobreseimiento Provisional	Sentencia Declarando Con Responsabilidad	Sentencia de Sobreseimiento Definitivo	Sentencia Declarando Sin Responsabilidad	Total
Violación a Menores de Catorce	5	1	4	0	1	11
Abuso Sexual	4	2	1	1	0	8
Violación	3	4	0	0	0	7
Violencia Doméstica o Intrafamiliar	3	4	0	0	0	7
Estupro	3	0	0	0	0	3
Violación Agravada	0	1	1	1	0	3
Acoso Sexual	1	1	0	0	0	2
Intimidación o Amenaza contra la	0	0	1	1	0	2
Violencia Psicológica	0	0	0	1	0	1

<b>Total por Juzgado</b>	19	1	7	4	1	44
--------------------------	----	---	---	---	---	----

Los delitos con mayor frecuencia fueron: **Violación a menores de catorce años**, sobre los cuales se dictaron 4 son sentencias Declarando la responsabilidad Penal y 5 son autos resolutivos, **Abuso Sexual**, la mayoría terminados con autos resolutivos, **Violación** terminados consentencias de Sobreseimiento provisional y autos resolutivos.

### **3.6.5. Juzgados locales penales.**

Los Juzgados Locales Penales a nivel nacional, reportaron un *Ingreso* de 989 casos de Violencia, estos Juzgados según lo establecido en la Ley 779 son competentes para conocer y resolver hasta el Auto de Remisión a Juicio, dictado este auto deben de remitir las diligencias al Juzgado Distrito Especializado en Violencia de la Circunscripción territorial correspondiente.

Del Ingreso, 45% casos quedaron en estado de trámite, 42% fueron resueltos y 13% quedaron en estado “Suspendido”, que se refiere solo a los casos donde el Acusado está en Rebeldía. La Circunscripción Central presenta mayor ingreso Occidente Norte Reportaron 544 casos resueltos, de los cuales 37% corresponden al Ingreso y 23% Resueltos del Acumulado, la Circunscripción Norte reporta el mayor ingreso y número de resoluciones, del su Ingreso y acumulado.

<b>CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS LOCALES PENALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN. II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)</b>					
				<b>Resueltos</b>	

Circunscripción	Ingreso	EnTrámite	Suspendido	Resueltodel Ingreso	Resueltodel Acumulado	Resuelto Total
LASSEGOVIAS	60	23	0	37	3	40
OCCIDENTAL	151	66	7	78	24	102
MANAGUA	26	16	0	10	0	10
ORIENTAL	81	42	1	38	6	44
SUR	90	69	1	20	0	20
CENTRAL	353	139	82	132	84	216
NORTE	100	67	0	33	5	38
ATLANTICONORTE	65	11	5	49	4	53
ATLANTICOSUR	63	12	30	21	0	21
<b>TOTALPORJUZGADO</b>	<b>989</b>	<b>445</b>	<b>126</b>	<b>418</b>	<b>126</b>	<b>544</b>

### **3.6.6 Tipo de resolución aplicados a tipos penales más frecuentes En los juzgados locales penales.**

De 418 casos que se resolvió del Ingreso, hubo 570 Sentencias dictadas por los Juzgados Locales Únicos, los Tipos Penales que con mayor frecuencia se presentaron son: **Abuso Sexual, Acoso Sexual, Daño Patrimonial e incumplimiento de los Deberes Alimentarios.**

La mayoría de estos casos se resolvieron mediante Auto Resolutivos con 84% que son por :Remisión a Juzgado Especializado, Remisión a Juzgado de Audiencias, Inadmitidas o Rechazada, Falta de Mérito Procesal ,Incompetencia de Jurisdicción, Suspensión Condicionada de la Persecución Penal y por Auto Ordenado

Aplicar Medidas de protección, 11% mediante Sentencias de Sobreseimiento y el 3 % corresponde a las Sentencias Condenatorias.

TIPO	PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS LOCALES DE VIOLENCIA (LEY 779) PERIODO JULIO-				
	Auto Resolutivo	Sentencia Absolutoria	Sentencia Condenatoria	Sentencia de Sobreseimiento	Total
<b>Abuso Sexual</b>	<b>203</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>210</b>
<b>Acoso Sexual</b>	<b>110</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>173</b>
<b>Daño Patrimonial</b>	<b>96</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>100</b>
<b>Estupro</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>27</b>
Incumplimiento de los Deberes Alimentarios	25	2	4	2	33
Violencia Física	7	1	4	0	12
Intimidación o Amenaza contra la Mujer	5	0	0	0	5
Limitación al Ejercicio del Derecho de Propiedad	1	0	0	0	1
Negación del Derecho a los Alimentos y al Trabajo	1	0	0	0	1
Sustracción de Hijos o Hijas	1	0	0	0	1
Sustracción de Menor o Incapaz	1	0	0	0	1
Sustracción Patrimonial	1	0	0	0	1
Violación	1	0	0	0	1
Violación Agravada	1	0	0	0	1
Violencia Doméstica o Intrafamiliar	1	0	0	0	1
Violencia Laboral	1	0	0	0	1
Violencia Psicológica	0	1	0	0	1
<b>Total por Juzgado</b>	<b>481</b>	<b>7</b>	<b>20</b>	<b>62</b>	<b>570</b>

### 3.6.7. Juzgados locales únicos.

Los Juzgados Locales Penales Únicos conocen en primera instancia hasta el Auto de Remisión a Juicio en los delitos señalados en la presente Ley, cuya pena a imponer sea menos grave. Estos Juzgados a nivel nacional

obtuvieron un Ingreso de 685 casos, de los cuales el 55% queda en estado de Trámite, 40% Resueltos y 5% en estado de Suspendido.

La Circunscripción Central reportó el mayor ingreso con 22%, Circunscripción Norte con 17% y Circunscripción, La Segovia con 16%.

CASOS INGRESADOS, TRAMITADOS Y RESUELTOS EN LOS JUZGADOS LOCALES ÚNICOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN. II SEMESTRE 2012 (JULIO-DICIEMBRE)						
Circunscripción	Ingreso	En Trámite	Suspendido	Resueltos		Resuelto Total
				Resuelto del Ingreso	Resuelto del Acumulado	
LAS SEGOVIAS	115	52	10	53	19	72
OCCIDENTAL	87	55	6	26	6	32
MANAGUA	25	15	0	10	0	10
ORIENTAL	96	45	11	40	4	44
SUR	57	30	0	27	0	27
CENTRAL	152	89	5	58	12	70
NORTE	120	81	1	38	8	46
ATLANTICO NORTE	14	3	2	9	0	9
ATLANTICO SUR	19	7	2	10	2	12
<b>TOTAL</b>	<b>685</b>	<b>377</b>	<b>37</b>	<b>271</b>	<b>51</b>	<b>322</b>

- **Tipo de resolución aplicado a tipos penales más frecuentes en los juzgados locales únicos.**

Los Juzgados Locales Únicos dictaron 302 Sentencias destacándose los tipos penales de: **Acoso Sexual, Incumplimientos de Deberes Alimentarios, Estupro y Daño Patrimonial.**

De estos delitos se resolvieron de la siguiente manera: 17% Sentencia de Sobreseimientos, 12% Sentencias Condenatorias, 2% Sentencias Absolutorias y 69 % mediante Autos Resolutivos de los cuales se dieron por: Remisión a Juzgado Especializado, Remisión a Juzgados de Audiencia, Remisión a Juzgado de Juicio, Falta de Mérito Procesal, Auto Ordenando Aplicar Medidas de Protección, Auto Denegando Aplicar Medidas de Protección, Suspensión Condicionada de la Persecución Penal, Incompetencia de Jurisdicción, Inadmitido Rechazada.

<b>TIPO PENAL SEGÚN EL TIPO DE RESOLUCIÓN APLICADO EN LOS JUZGADOS LOCALES ÚNICOS EN CASOS DE VIOLENCIA (LEY 779) PERIODO JULIO-DICIEMBRE 2012</b>					
<b>Tipo Penal</b>	<b>Auto Resolutivo</b>	<b>Sentencia Absolutoria</b>	<b>Sentencia Condenatoria</b>	<b>Sentencia de Sobreseimiento</b>	<b>Total</b>
<b>Acoso Sexual</b>	73	0	6	2	81
<b>Daño Patrimonial</b>	46	0	10	0	56
<b>Estupro</b>	36	5	14	5	60
<b>Incumplimiento de los Deberes Alimentarios</b>	18	0	3	43	64
Violencia Física	11	1	4	1	17
Intimidación o Amenaza contra la Mujer	12	0	0	0	12
Medidas de Protección de Urgencia	3	0	0	0	3
Omisión por denunciar	3	0	0	0	3
Sustracción de Hijos o Hijas	2	0	0	0	2
Violación	1	0	0	0	1
Violación Agravada	1	0	0	0	1

**FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, A LA LUZ DE LA LEY 779**

---

---

Violencia Doméstica o Intrafamiliar	1	0	0	0	1
Violencia Psicológica	1	0	0	0	1
<b>Total por Juzgado</b>	<b>208</b>	<b>6</b>	<b>37</b>	<b>51</b>	<b>302</b>



## CONCLUSIONES

Del presente trabajo podemos concluir que principalmente la violencia de género encuentra sus más profundas raíces en el marcado sistema Patriarcal en que nos desarrollamos en nuestra sociedad.

Que las mujeres que sufren de violencia corren riesgos inminentes de presentar daños en su integridad física, Psicológica y en el peor caso encontrar la Muerte.

Una mujer que ha sufrido violencia desde su niñez aun no de forma directa en el futuro cuando llega a su madurez también asume patrones de sumisión e inseguridad los cuales son proyectados en su entorno social.

Que los principales tipos de violencia que se sufre o se originan en nuestro país es debido a que la mayoría de los hombres han marcado una relación de desigual y cuando estos ven amenazados empieza a reprimir con violencia.

Que si la mujer que ha sido víctima de violencia no rompe el círculo no busca ayuda más cercana y no comunica la situación terrible en la que se encuentra podrá llegar al último extremo puede perder la vida dejando en la orfandad y llenando de luto y dolor a una familia que si en su momento hubiese tenido conocimiento de su situación hoy no estaría sufriendo la irreparable pérdida de un ser querido

## **RECOMENDACIONES.**

Después de haber terminado nuestra investigación hacemos las siguientes recomendaciones.

1.- Se recomienda que el Estado de Nicaragua aplique los diversos instrumentos internacionales que han suscrito y ratificado, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.- Que el Estado establezca y aplique, medidas de prevención integral para, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

3.- Que el Estado continúe protegiendo la igualdad hacia la mujer y la familia en general.

4.- Se recomienda al Estado que a la luz de la reforma a la ley 779 se cuenten con mediadores formados y especializados que den seguimiento al proceso de mediación.

5.- Se recomienda a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que velan por los intereses de las mujeres, mayor interés a los asuntos de prevención de violencia y de familia.

6.- Se recomienda hacer nuevas investigaciones sobre la temática de violencia hacia las mujeres, para ir actualizando la información de manera sistemática en relación a este flagelo social nicaragüense.

7.- Que el Estado de Nicaragua, se encargue de realizar una investigación exhaustiva a la problemática, que se está generando de las formas de violencia hacia las mujeres en todas sus manifestaciones, ya sea en el ámbito público como en el privado.

## **FUENTES DEL CONOCIMIENTO.**

### FUENTES PRIMARIAS:

- Constitución Política de Nicaragua.
- Ley N° 406, Código Procesal Penal de Nicaragua, Gaceta 243 del 21 de Diciembre 2001.
- Ley N° 641, Código Penal de Nicaragua, Gaceta 83 del 5 de Mayo 2008.
- Ley N° 648. Ley de igualdad de derechos y oportunidades, Gaceta 51 del 12 de Marzo 2008.
- Ley N° 779. Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres, Gaceta 35 del 22 de Febrero 2012.
- Ley N° 779. Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres. Reforma del Artículo: 46. Acuerdo N° 188 del 22 de Agosto 2013.

### FUENTES SECUNDARIAS:

- Monografía. Violencia y atención integral contra la Mujer.
- Monografía. Algunas consideraciones acerca de la violencia infantil.
- Monografía. Errores en la crianza de un niño.

FUENTES TERCIARIAS

- Revista. Abuso sexual y explotación comercial .
  
- Revista. Dos caras de la violencia sexual contra la niñez y Adolescencia